



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50-cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 339

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 24 de noviembre de 1944 referente al conflicto surgido entre los Ministerio de Trabajo y Hacienda sobre aplicación de las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1944 en lo que afecta al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Páginas 9191 a 9196.

**Orden** de 24 de noviembre de 1944 referente a la autorización concedida a don Adrián Henrión Chevalier, Representante de la Sociedad Belga «Salva y Compañía» para adquirir de los herederos de don José Portillo la finca rústica denominada «La Población del Pozo de la Magdalena».—Página 9196.

**Orden** de 28 de noviembre de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 9196 y 9197.

**Otra** de 28 de noviembre de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Gregorio José Carrillo Corellano.—Página 9197.

**Otra** de 28 de noviembre de 1944 por la que se convoca a oposición dos plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 9197 y 9198.

**Otra** de 1 de diciembre de 1944 por la que se dispone el cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas de don Diego Maqueda Macías.—Página 9199.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden** de 13 de noviembre de 1944 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Agustín Luque Fernández.—Página 9199.

**Otra** de 14 de noviembre de 1944 por la que se jubila al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Francisco Robles Fernández.—Página 9199.

**Otra** de 30 de noviembre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero-Conductor de tercera categoría don Bruno Sainz Blanco.—Página 9199.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DERECHOS PASIVOS.**—Orden de 30 de noviembre de 1944 sobre cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que concede los Derechos Pasivos.—Página 9199.

**Destinos.**—Orden de 29 de noviembre de 1944 por la que se designa a los Comandantes de Infantería que se citan, para cubrir las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 9199.

**Disponibles.**—Orden de 29 de noviembre de 1944 por la que queda disponible el Teniente de Complemento de Infantería don José María Guerra Peláez por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 9200.

**Situaciones.**—Orden de 29 de noviembre de 1944 por la que pasa a la situación que se cita el Teniente Coronel de Infantería don Rodrigo Suárez Alvarez.—Página 9200.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 1 de diciembre de 1944 por la que se da a conocer la forma en que han de posesionarse de sus respectivas Notarías los Notarios electos para las mismas que se hallan movilizados por la Ley de 16 de noviembre de 1942.—Página 9200.

**Otra** de 24 de noviembre de 1944 por la que se promueve a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Agustín María Sierra Pomares, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.—Página 9200.

**Otra** de 29 de noviembre de 1944 por la que se admite la renuncia a su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones que se menciona.—Página 9200.

**Otra** de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer las Fombras de término que se relacionan y disponiendo su provisión.—Página 9200.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 17 de noviembre de 1944 por la que se habilitan los muelles de Escombreras y Algameca Grande (Cartagena), para el desembarque en régimen de cabotaje del cemento destinado a la Factoría de Cartagena.—Páginas 9200 y 9201.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 30 de noviembre de 1944 por la que se declaran en régimen de libertad de producción y venta las galletas.—Página 9201.

**Otra** de 29 de noviembre de 1944 por la que se concede autorización a don Joaquín García Cabezas, para importar en régimen de admisión temporal hojalata para fabricar envases con destino a la exportación de sus conservas.—Página 9201.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de octubre de 1944 por la que se nombra a don José Apolo de las Casas, Vocal Permanente de enlace entre la Dirección General de Enseñanza Primaria, la Dirección General de Pesca y el Instituto Social de la Marina.—Página 9202.
- Otra de 25 de octubre de 1944 por la que se transforman en secciones del Grupo escolar «Francisco Vitoria» las cuatro secciones de la Escuela Graduada de niñas y una sección de Graduada de niños de la Casa de Huérfanos y Desamparados de los Establecimientos Benéficos de la Diputación Provincial de Salamanca.—Pág. 9202.
- Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se autoriza la denominación de «Capitán Cortés» al nuevo Grupo escolar construido en Andújar (Jaén).—Página 9202.
- Otra de 3 de noviembre de 1944 por la que se nombra Subdirector de la Escuela de Bellas Artes de Valencia al Catedrático de la misma don Salvador Tuset Tuset.—Página 9202.
- Otra de 3 de noviembre de 1944 por la que se nombra Auxiliar interino de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla a don Joaquín González Saenz.—Página 9203.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9203.
- Otra de 9 de noviembre de 1944 por la que se distribuye un crédito de 24.000 pesetas, con cargo a la partida de 150.000 pesetas, para atender a varios gastos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se relacionan.—Página 9203.
- Otra de 10 de noviembre de 1944 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos locales de Formación Profesional que se expresan.—Páginas 9203 y 9204.
- Otra de 11 de noviembre de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de este Departamento que se mencionan.—Página 9204.
- Otra de 11 de noviembre de 1944 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niñas con tres secciones en el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa).—Página 9204.
- Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombra Profesor especial interino del Real Conservatorio de Madrid a don Angel Míngote Llorente.—Página 9204.
- Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombra con carácter inter no Auxiliar de Artesanía, de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a don Máximo Rodríguez Muñoz.—Página 9204.
- Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 9204.
- Otra de 14 de noviembre de 1944 por la que se suprime con carácter definitivo, la Escuela especial para Retardados mentales «Luis Vives», de Sevilla.—Página 9205.
- Otra de 14 de noviembre de 1944 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Jaime Bayó Font.—Página 9205.
- Otra de 15 de noviembre de 1944 por la que se dispone que las cinco Escuelas unitarias de niños y dos de niñas que funcionan en el Grupo Escolar «José Antonio», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), se consideren como secciones de las Graduadas de uno y otro sexo que funcionan en dicho Centro.—Página 9205.
- Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se crean con carácter provisional cuatro Escuelas Nacionales Unitarias, dos de niños y dos de niñas con destino al Ayuntamiento de Albuixech (Valencia).—Págs. 9205 y 9206.
- Orden de 16 de noviembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9206.
- Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se dispone que las dos Escuelas Graduadas de niños y párvulos que vienen funcionando, conjuntamente, en el Grupo escolar del Ensanche Oriental de San Sebastián, queden fusionadas en una sola Escuela Nacional Graduada.—Página 9206.
- Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se convocan a concurso oposición las Auxiliares vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación.—Págs. 9206 y 9207.
- Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo al excelentísimo señor don Jenaro Riestra Diaz.—Página 9207.
- Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se autoriza la creación de un Patronato provisional en la Villa de Avilés (Oviedo).—Página 9207.
- Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander, reproducida por haberse observado error de copia.—Página 9207.
- Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se deja sin efecto la de 26 de octubre último, relativa a permuta de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9207.
- Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para subvencionar a los Centros de Enseñanza Profesional que se indican.—Páginas 9207 y 9208.
- Otra de 18 de noviembre de 1944 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9208.
- Otra de 18 de noviembre de 1944 por la que se dispone que don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, quede adscrito definitivamente a la plantilla de análogo Centro docente de Ubeda.—Página 9208.
- Otra de 18 de noviembre de 1944 por la que se concede primera prórroga de licencia al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en la actualidad agregado provisionalmente a la de Ubeda, don Diego Herrera Paredes.—Página 9208.
- Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se asciende por corrida de escala a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento que se mencionan.—Páginas 9208 y 9209.
- Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño a don Félix Ros Martínez.—Página 9209.
- Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.—Páginas 9209 y 9210.
- Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se nombra Comisario Director interino de la Escuela de Comercio de Huelva y autorizando a la misma para que admita matrícula de ingreso y primer curso del preparatorio.—Página 9210.
- Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede el derecho al ascenso por el tercer quinquenio, a la Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Barcelona doña Encarnación Laforet Altobaguirre.—Página 9210.

Orden de 21 de noviembre de 1944 por la que se crea el «Patronato Económico de Funcionarios administrativos al servicio Universitario.—Página 9210.

Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a don Aquiles Pettenghi Gallot.—Página 9210.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 22 de noviembre de 1944 por la que se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Ignacio de Ros y Puig.—Página 9211.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de noviembre de 1944 por la que se concede carácter de comarca a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega (Santander).—Pág. 9211.

Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se dispone que se entienda subsistente en la presente campaña de recolección de la aceituna la Orden de 14 de octubre de 1940. Página 9211.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea.—Página 9211.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Beneficencia Particular).—Anunciando el extravío de los resguardos que se citan de depósitos en el Banco de España correspondientes a Inscripciones, Títulos de la Deuda Perpetua y otros Valores, propiedad de Fundaciones benéficas.—Páginas 9212 a 9216.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular relativa a títulos, plazo posesorio, orden en el Escalafón y posesión de los Notarios.—Página 9216.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado (Personal).—Movimiento de personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado en el mes de noviembre actual.—Página 9217.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de los boletines de baja en cartillas de racionamiento que se mencionan.—Pág. 9217. Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 9217.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Aclaración a la Orden de 15 de octubre pasado, convocando concurso oposición de plazas subalternas.—Página 9217.

(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los Representantes de la Fundación instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar, denominada «Escuelas del Ave María». Páginas 9217 y 9218.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Convocando a concurso libre de méritos una plaza de Profesor numerario de «Lengua y Literatura Española», vacante en la Escuela Central de Idiomas.—Pág. 9218.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Tribunal de oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.—Página 9218.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se armonizan los preceptos de la Orden de 19 de julio de 1944, con los de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada de 28 de abril de 1942.—Página 9218.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4701 a 4718.

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 24 de noviembre de 1944 referente al conflicto surgido entre los Ministerios de Trabajo y Hacienda, sobre aplicación de las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1944 en lo que afecta al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.**

Surgido un conflicto entre los Ministerios de Hacienda y Trabajo, sobre aplicación de la Ley de trece de marzo del año actual al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, resulta que con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres el Ministerio de Trabajo dirigió un oficio a la Presidencia del Gobierno manifestándole su parecer de que, por las razones que se contenían en un escrito que enviaba adjunto, el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo no se encontraba comprendido entre aquellos Or-

ganismos a que afecta la Ley de trece de marzo del actual, por lo que dejaba en suspenso el cumplimiento de las obligaciones que en ella se contienen, hasta tanto resolviera sobre el caso la Presidencia, por sí o en Consejo de Ministros.

En análogo sentido y en la misma fecha envió otra comunicación al Ministerio de Hacienda, uniendo a ella copia del escrito razonado del Servicio de Reaseguro, que enviara a la Presidencia del Gobierno.

La Subsecretaría de la Presidencia trasladó al Ministerio de Hacienda, el tres de mayo, el oficio y el escrito que, en forma de consulta, le había remitido el Ministerio de Trabajo, originándose así en la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda un expediente sobre aplicación de la Ley de trece de marzo al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo. El Ministerio de Hacienda resolvió, con fecha veintiuno de agosto de este año, que la citada Ley era aplicable al Servicio en cuestión.

Comunicada tal resolución al Ministerio de Trabajo,

éste se dirigió nuevamente al de Hacienda, por oficio de quince de septiembre, poniéndole de manifiesto la imposibilidad de que el caso sea resuelto por su solo acuerdo, toda vez que para evitar dejar la decisión del asunto a una de las partes es la Presidencia del Gobierno quien debe de modo exclusivo decidir; y comunicándole que, en tanto no exista un acuerdo de la citada jerarquía administrativa deja en suspenso, por lo que al Servicio de Reaseguro se refiere, y contando con la aquiescencia del Departamento a que se dirige, el cumplimiento de las disposiciones cuya aplicación al mismo se discute.

Las razones en que apoyan sus respectivos puntos de vista los dos Departamentos ministeriales son las siguientes:

Expone el Servicio de Reaseguro en el escrito que hace suyo el Ministerio de Trabajo que las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo del actual no pueden afectarle, en primer lugar, porque no es un Organismo de la Administración del Estado, supuesto necesario y primero de todos los otros que las citadas Leyes contienen, por cuanto la relación jurídica que se establece entre el Servicio y las Entidades aseguradoras se manifiesta en actos de índole mercantil, regulados por el Código de Comercio, es decir, los reaseguros que tiene con ellas concertados, y no a través de actos administrativos de ninguna clase. Por otra parte, aunque se estimase integrante de la Administración, un examen de los requisitos concretos a que se refiere el artículo tercero de la primera de estas dos Leyes lleva a la conclusión de que es circunstancia que define a los Organismos a los que se trata de aplicar sus preceptos, la de que en todo caso posean fondos adscritos al cumplimiento de fines especiales total o parcialmente al margen del Presupuesto; en relación con lo que manifiesta que este Servicio no posee fondos propios, pues sus medios económicos nacen de una sola fuente, de carácter contractual, siquiera este contrato en parte sea obligatorio. Desde su percepción, tales medios están sujetos al cumplimiento de obligaciones indeterminadas y aleatorias, no se encuentran a la libre disposición del Servicio, pues se afectan a los riesgos en curso y pendientes de liquidación. Por tanto, no pueden considerarse como medios económicos propios la cesación de primas en contratos de cuota parte y exceso de pérdidas, de super siniestralidad, etcétera; tampoco poseen tal carácter las reservas técnicas y matemáticas que el Servicio está obligado a constituir, ni, por último, los excedentes que se obtengan a la liquidación de cada ejercicio, tanto porque el Servicio de Reaseguro corre con incertidumbre paralela a la del Seguro directo, sin que puedan prefijarse ni señalarse «a priori», como, porque, de existir, por imperativo del Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos,

han de aplicarse íntegramente a la labor social que, dentro de las normas fijadas, ordene el Ministro de Trabajo. No recaba, pues, este Servicio tasa, exacción ni derecho alguno de carácter fiscal, sino primas cedidas de reaseguro, que no pueden tener este carácter.

En tercer lugar, razona la imposibilidad de que el Servicio pueda ajustarse a las normas legales invocadas. No le será posible cumplir la disposición en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de trece de marzo, por lo que se refiere a considerar para todos los efectos integrantes de la cuenta del Tesoro los saldos de las afectadas por el mismo; las primas cedidas en reaseguro, que son las que constituyen las disponibilidades de este Servicio, a veces se convierten en capitales a constituir en la Caja Nacional de un modo fulminante e instantáneo; mas la necesaria movilidad de este dinero exige mantener libre disponibilidad del mismo para no perjudicar los intereses que garantiza, además de que no pueden nunca merecer el concepto de ingresos las primas cedidas, ni el de pagos los capitales constituidos en la Caja Nacional, de manera que puedan tener entronque jurídico ni administrativo en el Presupuesto general del Estado.

Mas la aludida imposibilidad se presenta con mayor fuerza cuando de elaborar un presupuesto técnico, en la forma que esta Ley ordena, se trata; pues si con facilidad puede obtenerse el de gastos de administración, no sucede así con el de que de forma más directa interesa al Ministerio de Hacienda, ya que no podría adaptarse al formulario de los Presupuestos del Estado por la especial naturaleza y funciones del servicio y porque los datos exigidos son totalmente desconocidos «a priori». Ni podrá por eso mismo fijarse en él, no ya la cuantía de primas cedidas, sino ni siquiera las obligaciones a satisfacer dentro del ejercicio económico, dado que la siniestralidad, en su número, en su cuantía y en las responsabilidades derivadas de cada póliza de reaseguro, es de antemano imposible fijar; todo lo cual todavía se acentúa cuando del riesgo de guerra, que a ningún cálculo puede someterse, se trata.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda, abundando en los criterios sustentados por la Intervención General, sostiene que son de aplicación a este Servicio las disposiciones citadas, apoyándose en que se trata de un Organismo de la Administración del Estado, como se desprende de sus fines y constitución y, principalmente, del artículo once del Reglamento de once de junio de mil novecientos cuarenta y dos y demás disposiciones que lo regulan; que presta un servicio público en régimen de autonomía, pues sus funciones rebasan la simple esfera privada y que, todo esto aparte, percibe una subvención del Estado de treinta mil pesetas y detrae de las cuotas cedidas en reaseguro un cinco por ciento para gastos de administración; por último, que a igual conclusión lleva el examen de la distribución anual de los excedentes, en la

forma que se regula; todo lo que origina que posea las tres características del artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por lo que se refiere a las dificultades que manifiesta este Servicio existirían de querer aplicar las normas mencionadas, estima que o no existen, como ocurre con los temores que abriga para el caso de la integración dentro de la Cuenta del Tesoro, o pueden superarse con facilidad, cual sucede con la formación del Presupuesto, pues podría ajustarse a las normas del Estado, aunque tenga que ofrecer algunas diferencias con éste, siendo también posible salvar la dificultad de los datos no conocidos por medio de la consignación de una prudente dotación destinada a gastos imprevistos, para subsanar en los primeros años cualquier error de cálculo.

Y con los antecedentes extractados se remite el expediente a informe de este Consejo.

En el presente caso no se ha planteado de forma estricta un conflicto interministerial, cuyos trámites, por suponer la pretensión de dos Departamentos de conocer en un mismo asunto con exclusión del otro, se ajustan a la fórmula clásica de requerimiento de inhibición, contestación negativa del requerido a insistencia sobre sus facultades del requirente. Más bien se trata de un desacuerdo entre los dos Ministerios sobre la interpretación de disposiciones dictadas en forma de Ley, consistente en la posesión de puntos de vista propios respecto del alcance, sentido y aplicación a un caso concreto de las mismas.

Como quiera que las Leyes en cuestión no otorgan a ninguno de ellos facultades específicas para decidir sobre la inclusión o exclusión de entidades en los supuestos a que sus prescripciones se han de aplicar, la resolución del desacuerdo surgido es función propia de la Presidencia, como superior común a los Ministerios que discuten. De donde se infiere que el Ministerio de Hacienda, en lugar de resolver por sí mismo sobre si el caso planteado era uno de aquellos a que estas disposiciones afectan, debió limitarse a informar a Vuecencia exponiendo su parecer sobre la cuestión.

Fijada, pues, la naturaleza del presente conflicto, al informar acerca de su resolución, el Consejo habrá de someterse a los términos mismos en que la cuestión viene planteada; es, a saber: si el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo está incurso en cuantas prescripciones contienen fundamentalmente las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por ser un Organismo de los que en ellas se describen, como sostiene el Ministerio de Hacienda; o si, por el contrario, no pueden afectarle por estar en él ausentes las notas y circunstancias que han de caracterizar a sus supuestos, como el Ministerio de Trabajo afirma.

Estas dos disposiciones constituyen una manifesta-

ción de la ya consagrada tendencia a la supresión de Cajas especiales dentro de la Administración.

Diversas Leyes del siglo pasado, y en el actual, sobre todo las de primero de julio de mil novecientos once y primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, fueron poniendo los jalones de la unidad económica y de régimen de todas las actividades administrativas que, de forma separada, se nutrían de ingresos y fondos total o parcialmente al margen del Presupuesto del Estado.

La diferencia sustancial que existe, no obstante, entre las Leyes comentadas y cuantas las precedieron en persecución del mismo fin está en que mientras éstas muchas veces respondieron no ya a sanos principios de unidad financiera, sino a criterios de rígida uniformidad administrativa, aquéllas no han querido desconocer las realidades surgidas como consecuencia de la descentralización por servicios, de la aparición de formas administrativas nuevas y del respeto a manifestaciones de una técnica que antes busca la eficacia de sus creaciones que el clasicismo de sus fórmulas.

Por eso mismo se separan de sus Leyes precedentes por dos notas esenciales: la menor ambición de su fin y la mayor extensión de sus supuestos.

En efecto, mientras las otras normas aspiraron a que los ingresos particulares de las Cajas fuesen a integrar los del Tesoro y a que sus especiales atenciones fueran servidas desde el Presupuesto, con supresión, por tanto, de toda autonomía financiera; estas Leyes no desean hacer revertir al régimen general presupuestario todas las finalidades especiales que se expresan en las distintas instituciones autónomas, sino hacer compatible su respeto con una fiscalización y una unidad mínima de régimen, que ni la ataquen ni la obstaculicen.

Se limitan a adoptar, por de pronto, como medidas de fiscalización de las autonomías financieras que se respeten, el ingreso de las disponibilidades de los Organismos afectados en la cuenta a que alude el artículo primero de la Ley de trece de marzo, con los efectos que en la misma se expresa; las normas que se dictan en su artículo segundo para la disposición de estos fondos y la elaboración y aprobación del correspondiente presupuesto que ordena su artículo tercero. Pero no impiden ni la posesión de medios propios, ni su administración o gestión, ni la realización, en forma autónoma y separada, de sus servicios y atenciones especiales.

Si se desease examinar las razones por las que estas Leyes huyen de aplicar a sus últimas consecuencias el lema de supresión terminante de autonomías financieras, se observaría que ésto se debe en gran parte a la distinta naturaleza y carácter de los Organismos a que han de aplicarse, en relación con aquellos que tuvieron en cuenta las Leyes anteriores. No es un tópico

aquí hablar de realidades nuevas. Aquellas disposiciones sólo contemplaron, al concretar su campo de aplicación, Instituciones que respondían claramente a la figura de la Caja Especial; no surgió para ellas otro problema que el de los Organismos que percibían o utilizaban, al margen del Presupuesto, exacciones, tasas, ingresos que normalmente deberían ir a parar al Tesoro, para servir atenciones que nada se oponía a que fueran satisfechas por el régimen general de consignaciones presupuestarias. Los caudales públicos que la Ley de primero de julio de mil novecientos once mandó reunir en el Tesoro eran susceptibles de una plena unificación en el ingreso, en el gasto y la aplicación a su fin, sin que al haber hecho desaparecer la autonomía financiera correspondiente, integrándola en el sistema general, sufriera la eficacia del servicio.

El caso de las Leyes que comentamos es muy otro. El problema se complica suficientemente para que no sirva como solución la vieja idea de la Caja Especial. La discriminación de los Organismos que recauden, administren o utilicen para sus fines fondos públicos o dan lugar a una minoración de ingresos del Estado debe hacerse con una base mucho más amplia, abarcando por medio de supuestos generales a todos aquellos que supongan en algún sentido una autonomía financiera dentro de la Administración y guiándose por criterios más económicos que administrativos, yendo a buscar las manifestaciones de esa autonomía sin parar mientes en la naturaleza de las Entidades afectadas, que presentarán todas las gamas posibles: desde el clásico servicio público realizado en régimen de descentralización hasta la Entidad dotada de personalidad jurídica propia, que se sale del campo del derecho público para situarse dentro del del derecho privado.

Estas observaciones ayudan a comprender porque, paralelamente a la limitación de los fines propuestos—hacer compatible la unidad económica del Estado con reconocimiento de autonomías necesarias—, las Leyes en cuestión se esfuerzan en ampliar la base de sus supuestos, con objeto de que no haya resquicio ni posibilidad por donde escapen a sus previsiones «cuantas Instituciones, Consejos, Juntas, Comisiones, o Entidades de todo orden» puedan «hacer padecer la unidad económica del Estado».

Así, el artículo tercero de la de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta trata de construir su hipótesis general por medio de las tres características, que no exige de manera conjunta, en cuya posesión se reconocerán los Organismos a que quiere referirse: personalidad jurídica independiente del Estado, servicio público dotado de autonomía y fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total o parcialmente al margen del presupuesto.

Esta descripción es tan amplia, que resulta imposible separar de su enunciado a Entidad alguna de la

Administración, cualquiera que sea su carácter y su fin; y su amplitud no es tanto hija de un rigor técnico como expresión de la preocupación por recoger en la hipótesis legal toda posibilidad de autonomía, que pueda siquiera rozar con la unidad económica que se trata de restablecer.

Mas no pareciendo aún suficiente a los designios de la Ley esta amplísima enumeración, todavía declara el preámbulo de la de trece de marzo que se hace necesario «dictar normas que robustezcan los preceptos de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y los amplíen cuanto sea posible», y a tal efecto, tomando ya el criterio económico de los fondos con primacía sobre otro cualquiera, se hace la exhaustiva descripción que contiene el artículo cuarto.

No puede extrañar que a pesar de enunciación tan general se presenten dudas en la práctica. Un examen detallado del caso de este expediente acredita que tales dudas son posibles. La razón está en que no resultan de clara determinación en todos los casos dos elementos sustanciales de toda esta descripción, a saber: la pertenencia del Organismo de que se trata a la Administración pública y el carácter de fondos públicos en general de sus medios económicos.

Es esto precisamente el caso del Servicio de Reaseguro.

Tres géneros de argumentos presenta para defender su punto de vista con respecto a la aplicación de las Leyes de referencia: la falta en el servicio del supuesto previo a todos los otros contenidos en el artículo tercero de la de mil novecientos cuarenta, es decir, no tratarse de Organismo de la Administración; el carácter propio de sus recursos, que no son fondos públicos; y la imposibilidad técnica de ajustar su cometido privativo al cumplimiento de las disposiciones que esta legislación contiene.

No obstante, después de un meditado estudio del caso, el Consejo llega a la conclusión de que, en principio, este Organismo está incluido entre los descritos en las normas comentadas; surgiendo sólo la cuestión de dar una aplicación flexible y ponderada a estos preceptos, adaptándolos a la especial naturaleza de la Entidad que se contempla.

No debe ocultar este Cuerpo consultivo que a tal aserto le llevan dos clases de reflexiones: en primer lugar, la preocupación que ha sentido siempre por que no se invirtieran ni utilizaran en atenciones particulares dentro del Estado, sin la fiscalización debida, fondos que normalmente, de no existir una consagración legal de esta especialidad de fin, irían a engrosar los recursos del Tesoro; manifestación reciente de esta preocupación fué la moción que con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en relación con el Reglamento de la nueva Ley de Pesca fluvial de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, elevó este Consejo a la Presidencia de su digno cargo

insistiendo en la necesidad de respetar el principio básico de la «unidad de la Hacienda Pública», mediante la regulación de las excepciones a este criterio general, como, en efecto, hacía la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

En segundo término, el examen de las características y circunstancias del caso fuerzan a concluir la aplicación de estas disposiciones al Servicio de Reaseguro, como podrá estimarse después de una consideración separada de los argumentos que este Servicio ha presentado.

En efecto, pretende demostrar que no es un Organismo de la Administración, porque sus relaciones con las entidades de seguros están regidas por normas de tipo mercantil y su finalidad la constituye la realización de reaseguros técnicos. Ciertamente que tal afirmación aun podría, en todo caso, mantenerse si el Servicio de Reaseguro hubiera sido dotado de una entidad y separación de la estructura administrativa que lo llegasen a convertir siquiera en Organismo autónomo no ligado de forma tan estrecha a un Departamento ministerial, el Ministerio de Trabajo, del cual forma parte. Pero observando su situación, bien pronto se viene en conocimiento de que no ocurre así. No se trata de una Institución apoyada en ciertos aspectos del Estado, pero con plena independencia administrativa y de responsabilidades, en cuanto al resultado de su gestión. Ya el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, que creó el Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, luego transformado en el de Reaseguro de que se trata, lo describió diciendo que se creaba «bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Trabajo y afecto a la Dirección General de Previsión» (Artículo octavo), constituyéndose su Consejo y órganos rectores por una serie de miembros, los unos natos y los otros representativos de otros Organismos, que reflejaban una estrecha dependencia (Artículo noveno). Algo análogo sucede con la descripción del Servicio de Reaseguro, realizada en la Ley de ocho de mayo y Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

La autonomía y la personalidad jurídica que se le conceden lo son para el Servicio mismo, que se desglosa así, pasando a prestarse de forma separada de los propios del Ministerio de Trabajo. La Orden de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta estableció en su artículo dieciséis, para el antiguo Servicio de Seguro de Accidentes, un recurso de alzada ante el Ministro contra las resoluciones del Consejo directivo, prescripción que parece lógico pase también al después llamado Servicio de Reaseguro; lo que expresa que la citada autonomía no lo constituye como Organismo autónomo fuera de la Administración, con lo cual, como se ve, aparece ligado con tan fuerte vínculo de subordinación jerárquica, de la que en sus textos fundamentales existen no pocas otras muestras. Por último, en la Ley de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y Dis-

posiciones complementarias, aparte otras prescripciones que ayudan a comprender la misma realidad, contiene la de regular un aprovechamiento de los excedentes anuales, una vez constituidas las necesarias reservas, por Orden del Ministro de Trabajo, en las atenciones que fije dentro del mar o que se señala (Artículo sexto); y es ésta otra comunicación aún más fuerte que las anteriores, establecida entre ese Servicio—que pasa así a ser organizado como simple servicio dotado de autonomía y medios adecuados—y la Administración Pública.

Por lo que se refiere a su pretensión de no manejar fondos públicos, no debería dudarse de que las primas, aun de percepción obligatoria, obtenidas en concepto de reaseguro de los riesgos que se ceden, están lejos de ser tasas, imposiciones ni exacciones que se recauden o administren de forma separada. Mas el mantenimiento de esta afirmación se hace imposible—si se quiere utilizarla para exceptuar de las Disposiciones de referencia a este Servicio—, habida cuenta de una especialidad en la que el Servicio de Reaseguro no para mientes, y que tiene gran importancia: que los excedentes anuales a que ya se ha hecho referencia constituyen para un Departamento ministerial, el de Trabajo, ingresos excepcionales obtenidos por minoración, lógicamente de los que de otra forma, una vez atendidos los especiales fines de este Servicio, irían a engrosar los generales del Tesoro; bien así como entidad más especial y genuina, dotada de personalidad jurídica de Derecho privado, la RENFE, sucede, con respecto a los beneficios que pudieran resultar, una vez atendidos los fines específicos que la legislación reguladora de la materia ordena, pues aquí estos excedentes últimos van directamente a parar al Tesoro.

La existencia de trato distinto origina la de una minoración de ingresos, a cuyos recursos las Leyes comentadas desean aplicar el régimen de fiscalización que contienen.

Aun podría hacerse otra consideración: una reflexión sobre las diversas hipótesis que en la actividad de este Servicio pudieran darse, y de sus consecuencias y repercusiones respecto a los intereses de la Hacienda Pública, ayuda a comprender que si en un determinado ejercicio, en lugar de existir excedentes se presentaran lo que podrían llamarse pérdidas en la explotación, la necesidad de que los siniestros reasegurados quedasen satisfechos sobre todo y el mecanismo especial de funcionamiento de este Reaseguro originarían que del saldo desfavorable, en propio interés de la Administración, se hiciera cargo el Tesoro, por medio del crédito extraordinario a que hubiere lugar. Y es esta observación, apoyada en hipótesis razonables, a juicio del Consejo, la que también le inclina a considerar de precisa fiscalización los fondos que constituyen los recursos de esta entidad.

Por las dos reflexiones puede venirse en conocimiento

to que no podría bastar a los intereses de la Hacienda Pública la realización de una fiscalización sólo sobre los excedentes aludidos, con cargos a los cuales, por cierto y como el propio Servicio de Reaseguro señala, se sirven atenciones públicas, que ya no son las de reaseguro técnico, y se mantienen servicios, puesto que son una simple consecuencia económica de la labor del Servicio en cada año.

Por las razones expuestas, dispongo:

**Primero.**—Que las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo del año actual y Disposiciones complementarias, son aplicables al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Trabajo.

**Segundo.**—Que en su aplicación debe cuidarse de adaptar los que pudieran ser rígidos preceptos de fiscalización, a las especiales notas y propias características de las funciones que este Servicio tiene encomendadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 24 de noviembre de 1944 referente a la autorización concedida a don Adrián Henrión Chevalier, Representante de la Sociedad Belga «Salvay y Compañía», para adquirir de los herederos de don José Portillo la finca rústica denominada «La Población del Pozo de la Magdalena».**

En representación de la Sociedad Belga «Salvay y Compañía», don Adrián Henrión Chevalier solicitó en instancia de dieciséis de junio último la correspondiente autorización para adquirir de los herederos de don José Portillo la finca rústica denominada «La Población del Pozo de la Magdalena», sita en el pueblo de Vivada, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander), y habiendo observado en la tramitación de la referida solicitud lo dispuesto en el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, que modificó el de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno,

**Vengo** en conceder a la citada Sociedad la autorización para adquirir de los expresados herederos la finca llamada «La Población del Pozo de la Magdalena».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ninguna instancia solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas por Orden de esta Presidencia de fecha 18 de abril último, en la especialidad de Maquinista Litógrafo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer la siguiente convocatoria para proveer la expresada vacante con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se convoca a oposición libre para proveer una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.ª En atención a las necesidades del servicio, dicha plaza será en la especialidad de Maquinista Litógrafo.

3.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles, varones, mayores de veinte años y que no excedan de cincuenta el día en

que den comienzo los ejercicios de oposición, y que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- Ser español.
- No haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado ni hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Ser adicto al actual régimen.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.
- Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el médico que designe la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se tendrán en cuenta para la provisión de dicha plaza las normas que sobre prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley.

5.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, presentándolas en el Registro general del mismo, en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las referidas instancias las circunstancias

que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que acompañan a las mismas.

6.ª A las instancias acompañarán la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignan en ellas, no tomándose en consideración las que carezcan de este requisito.

Dichos documentos serán los que a continuación se detallan:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local competente.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Certificaciones o copias legalizadas de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en algu-



no de los turnos que establece el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas en concepto de gastos de examen.

h) Documento nacional de identidad del interesado, o, en su defecto, cédula personal del mismo y dos ejemplares del retrato en busto de centímetros 4 x 6, uno de los cuales, adherido después al certificado médico de utilidad, servirá de identificación para los opositores.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, que, con vista de la documentación que las acompaña, determinará los opositores que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

La relación de los solicitantes admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ocho días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

A los solicitantes que no fueran admitidos a la oposición se les devolverá la cantidad abonada para gastos de examen, siempre que hagan la reclamación con cinco días de antelación al comienzo de aquéllas.

El reconocimiento médico se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, cuya fecha será indicada en el tablero de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Se entenderá que renuncia a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se presenten al reconocimiento facultativo, sin causa justificada.

8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición se constituirá por el Ingeniero Jefe de la Sección de Cartografía y Publicaciones, que actuará de Presidente; otro Ingeniero, el encargado del taller de litografía y dos oficiales de Artes Gráficas, uno de los cuales actuará de Secretario. La designación de este Tribunal se hará en los ocho días siguientes a la fecha en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º Los exámenes no podrán dar comienzo hasta mes y medio después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada día se fijará el número y nombre de los opositores que hayan

de actuar en los siguientes. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de hacerlo, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición.

Los ejercicios deberán ser ejecutados en el plazo señalado de antemano por el Tribunal y se calificarán uno a uno. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta.

10. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus Vocales, por lo menos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido el opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio, será definitivamente descalificado.

11. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, dentro de los cupos a que se refiere la norma cuarta en relación con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

12. Los ejercicios que han de practicar los opositores se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación:

PROGRAMA

Especialidad de *Maquinista Litógrafo*

1.º Tirada en máquina rotativa de una hoja del Mapa Nacional en cinco colores.

2.º Tirada en máquina plana de un trabajo en varios colores.

3.º Reporte sobre piedra, plancha de zinc o aluminio, de un trabajo que el Tribunal designará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Gregorio José Carrillo Corellano.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el

27 de noviembre del presente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante primero de Artes Gráficas de ese Instituto, Oficial primero de Administración, don Gregorio José Carrillo Corellano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se convocan a oposición dos plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido ningún opositor a la convocatoria anunciada por Orden de esta Presidencia de fecha 22 de mayo último, para cubrir plazas de Ayudantes de Artes Gráficas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer la siguiente convocatoria para proveer las expresadas vacantes, con arreglo a las normas siguientes.

1.ª Se convoca a oposición libre para proveer dos plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, Oficiales terceros de Administración, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y las que vaquen hasta terminar la oposición.

2.ª En atención a las necesidades del servicio, dichas plazas se cubrirán, una en la especialidad de Litógrafo y otra en la de Fotógrafo.

3.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles varones mayores de dieciocho años y que no excedan de cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- a) Ser español.
- b) No haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado, ni hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- c) Ser adicto al actual régimen.
- d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente, o Tribunal de Honor,

e) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el médico que designe la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley.

5.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, presentándolas en el Registro general del mismo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las referidas instancias las circunstancias que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que acompañan a las mismas.

6.ª A las instancias acompañarán la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignan en ellas, no tomándose en consideración las que carezcan de este requisito.

Dichos documentos serán los que a continuación se detallan:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local competente.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Certificaciones o copias legalizadas de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en algunos de los turnos que establece el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de gastos de examen.

h) Documento nacional de identidad del interesado o, en su defecto, cédula personal del mismo y dos ejem-

plares del retrato en busto de 4 por 6 centímetros, uno de los cuales, adherido después al certificado médico de utilidad, servirá de identificación para los opositores.

7.ª Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que, con vista de la documentación que las acompaña, determinará los opositores que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

La relación de los solicitantes admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ocho días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

A los solicitantes que no fueran admitidos a la oposición se les devolverá la cantidad abonada para gastos de examen, siempre que hagan la reclamación con cinco días de antelación al comienzo de la misma.

El reconocimiento médico se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, cuya fecha será indicada en el tablero de anuncios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se presenten al reconocimiento facultativo sin causa justificada.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición se constituirá por el Ingeniero Jefe de la Sección de Cartografía y publicaciones, que actuará de Presidente; otro Ingeniero, el encargado del taller de Litografía y dos Ayudantes de Artes Gráficas, uno de los cuales actuará de Secretario. La designación de este Tribunal se hará en los ocho días siguientes a la fecha en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª Los exámenes no podrán dar comienzo hasta mes y medio después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada día se fijará el número y nombre de los opositores que hayan de actuar en los siguientes. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de hacerlo, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición.

Los ejercicios deberán ser ejecutados en el plazo señalado de antemano por el Tribunal y se calificarán uno a uno. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta para cada especialidad.

10. Para la actuación válida del

Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus Vocales, por lo menos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido el opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

11. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas, por separado, dentro de los cupos a que se refiere la norma cuarta, en relación con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

12. Los ejercicios que han de practicar los opositores se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación:

#### PROGRAMA

##### Especialidad de Litógrafo

1.º Graneado y apomazado de una piedra litográfica.

2.º Graneado de una plancha de cinc en la graneadora eléctrica.

3.º Marcar en máquina rotativa con ajuste.

4.º Sacar papel e intercalar a la marcha de una máquina litográfica plana.

5.º Conocimiento de las distintas manipulaciones en prensa litográfica.

##### Especialidad de Fotógrafo

1.º Reproducción en escala 1:50.000 de una hoja del Mapa topográfico nacional, cliché de 60 x 75 centímetros.

2.º Tirada de pruebas en papel sepia del cliché anterior.

3.º Pasado a plancha gruesa un cliché de media tinta, revelado y tostado de la misma.

4.º Pasado a plancha delgada el negro de una hoja del Mapa nacional, tamaño 60 x 75 centímetros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D.: El Subsecretario Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 1 de diciembre de 1944 por la que se dispone el cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas de don Diego Maqueda Macías.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Diego Maqueda Macías, Sargento provisional de Infantería, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de 18 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 233), cese en la referida comisión.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Agustín Luque Fernández.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 18 de marzo del año actual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 93 del indicado Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Agustín Luque Fernández, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de noviembre de 1944 por la que se jubila al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Francisco Robles Fernández.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vi-

gente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Francisco Robles Fernández, que cumplió la edad reglamentaria el día 3 del próximo pasado octubre, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944. P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DERECHOS PASIVOS

ORDEN de 30 de noviembre de 1944 sobre cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que concede los derechos pasivos.

Para cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 25 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» núm. 268), que concede los derechos pasivos que preceptúa la de 13 de diciembre de 1943, al personal que se expresa, sancionado con separación del servicio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Artículo primero.—La mejora de haberes pasivos se solicitará por los interesados comprendidos en dicho beneficio, por instancia dirigida al presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en un plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente Orden.

Artículo segundo.—A la instancia se acompañará copia certificada de la Orden de señalamiento de su haber pasivo y copia del certificado expedido por el Secretario del Tribunal de Honor que le fué entregada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de 27 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 227). En su defecto, este último documento puede ser sustituido por un certifi-

ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero-conductor de tercera categoría don Bruno Sainz Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. de fecha 29 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria por uno a diez años del obrero-conductor de tercera categoría don Bruno Sainz Blanco,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria por uno a diez años al obrero-conductor de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de junio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1944. P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

cado en que conste la propuesta elevada por el Tribunal de Honor al Consejo Superior del Ejército.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.

### ASENSIO

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

### Destinos

ORDEN de 29 de noviembre de 1944 por la que se designa a los Comandantes de Infantería que se citan para cubrir las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Para cubrir las vacantes de libre elección de Comandante de Infantería, existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Ordenes de 5 y 28 de agosto de 1944 («Diario Oficial» núms. 177 y 195), he designado a los de dicho empleo y Arma don Juan Borges Santolino, del Grupo de Regulares de Infantería de Arcila núm. 9 y don Alfonso Morillas Domínguez, del Gobierno Militar de Melilla, los cuales cesan en los destinos indicados y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

### ASENSIO

**Disponibles**

ORDEN de 29 de noviembre de 1944 por la que queda disponible el Teniente de Complemento de Infantería don José María Guerra Peláez, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Complemento de Infantería don José María Guerra Peláez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

ASENSIO

**Situaciones**

ORDEN de 29 de noviembre de 1944 por la que pasa a la situación que se cita el Teniente Coronel de Infantería don Rodrigo Suárez Álvarez.

Por haber sido nombrado Subdelegado de Asuntos Indígenas y Subinspector de Fuerzas Jafilianas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente Coronel de Infantería don Rodrigo Suárez Álvarez, continuará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), en la que se encontraba en su anterior destino del Servicio de Intervenciones.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

ASENSIO

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 1.º de diciembre de 1944 por la que se da a conocer la forma en que han de posesionarse de sus respectivas Notarías los Notarios electos para las mismas que se hallan movilizados por la Ley de 16 de noviembre de 1942.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por varios Notarios electos, en virtud de las oposiciones libres a Notarías recientemente celebradas, en las que exponen la situación de incompatibilidad en que se hallan para desempeñar las funciones notariales, como consecuencia de encontrarse movilizados por Ley de 16 de noviembre de 1942,

Este Ministerio ha acordado que dichos Notarios podrán posesionarse de sus respectivas Notarías, no obstante la incompatibilidad resultante de los deberes militares derivados de la Ley mencionada de 16 de noviembre de 1942, sin que puedan ejercer las funciones notariales en tanto persista dicha incompatibilidad, y considerándoles en situación de licencia extraordinaria indefinida, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento Notarial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de noviembre de 1944 por la que se promueve a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Agustín María Sierra Pomares, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Excmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942, y como consecuencia del concurso convocado para su provisión,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de esa Audiencia, vacante por traslación de don Víctor Dorao y Díez-Montero, a don Agustín María Sierra Pomares, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso:

1. D. Agustín María Sierra Pomares.
2. D. Ignacio Crespo Pérez.
3. D. Elías Herrero Sanz.

ORDEN de 29 de noviembre de 1944 por la que se admite la renuncia a su cargo al Guardían interino del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Rojo López, Guardían interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión Central de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia a su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer las Forensías de término que se relacionan y disponiendo su provisión.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médicos forenses de categoría de término, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de la Frontera número 2 y Figueras,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en la disposición de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1944. P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se habilitan los muelles de Escombreras y Algameca Grande (Cartagena) para el desembarque en régimen de cabotaje, del cemento destinado a la factoría de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Consejo Orenador de las Construcciones Navaras Militares, en la que solicita se habiliten los muelles de Escombreras y Algameca Grande (Cartagena) para el desembarque del cemento destinado a su Factoría de Cartagena;

Resultando que el Organismo solicitante alega, en apoyo de su demanda, las grandes facilidades que supone el atraque directo a los citados muelles de los buques que transporten el cemento destinado a las obras que en dicha factoría se realizan;

Resultando que recabados los informes de las Autoridades provinciales, preceptuados en el artículo tercero de

las Ordenanzas, todas ellos lo han emitido en sentido favorable a la petición interesada;

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el Apéndice primero del expresado texto legal;

Considerando que la habilitación solicitada beneficia una industria de interés nacional, sin perjuicio para el Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Habilitar los muelles de Escombreras y Algameca Grande (Cartagena), para el desembarque, en régimen de cabotaje, del cemento destinado a la factoría de Cartagena.

2.º Las citadas operaciones se efectuarán con la intervención y documentos de la Aduana de Cartagena, bajo la vigilancia de la Fuerza del Resguardo de los puestos de Escombreras y Algameca; y

3.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de Aduanas que intervenga los despachos, así como el facilitar los útiles que sean necesarios para efectuarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declaran en régimen de libertad de producción y venta las galletas.

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron la intervención de este Ministerio relativa a la regulación de las localidades y precios de las galletas, establecida por la Orden de 6 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168) y la Orden comunicada de 11 de febrero de 1941, se considera conveniente suprimir aquellas condiciones restrictivas de producción y venta, dejando en libertad a los fabricantes de dicho artículo para que en normal competencia puedan abastecer el mercado en las calidades que éste demande.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se declaran en régimen de libertad de producción y venta las galletas, quedando, en consecuencia, autorizados los fabricantes de este artículo para elaborar las calidades que estimen convenientes en relación con las materias primas disponibles y establecer los precios de venta en fábrica que libremente determinen.

Artículo segundo.—Para la venta al público de galletas en el comercio serán de aplicación los márgenes comerciales establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por este Ministerio se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1944.

### CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 29 de noviembre de 1944 por la que se concede autorización a don Joaquín García Cabezas, para importar en régimen de admisión temporal hojalata para fabricar envases con destino a la exportación de sus conservas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Joaquín García Cabezas, dedicado a la fabricación de conservas vegetales, establecido y matriculado en Era Alta (Murcia) en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Cartagena, y para las exportaciones, esta misma Aduana y las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún, haciendo constar que la transformación indicada ha de realizarse en su propia fábrica;

Vistos los informes que se han emi-

tido, favorables en un todo a la petición;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de don Joaquín García Cabezas, establecido y matriculado en Era Alta (Murcia).

2.º La transformación de la hojalata en envases se verificará en la fábrica del concesionario, que se encuentra situada en la calle de Canalejas, número 44, de Era Alta.

3.º La importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Cartagena, que será considerada como matriz, a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas, acondicionadas en los envases fabricados con aquélla, tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

4.º Será de aplicación a la presente concesión cuanto se dispone en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

### CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se nombra a don José Apolo de las Casas Vocal Permanente de enlace entre la Dirección General de Enseñanza Primaria, la Dirección General de Pesca y el Instituto Social de la Marina.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula con fecha 30 de septiembre último el Ilmo. Sr. Director general Comisario del Instituto Social de la Marina, en relación con el maestro de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera número 1, de Santa Cruz de la Palma, don José Apolo de las Casas Rodríguez, que actualmente se encuentra agregado a dicho Instituto, donde desempeña el cargo de Jefe del Servicio Cultural,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta nombrando a don José Apolo de las Casas Rodríguez Vocal de la Comisión Permanente de enlace entre la Dirección General de Enseñanza Primaria, la Dirección General de Pesca y el Instituto Social de la Marina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de octubre de 1944 por la que se transforma en secciones del Grupo escolar «Francisco Vitoria» las cuatro secciones de la Escuela Graduada de niñas y una sección graduada de niños de la Casa de Huérfanos y Desamparados de los Establecimientos Benéficos de la Diputación Provincial de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional de Salamanca, de acuerdo con la Excmo. Diputación y Ayuntamiento de dicha capital, en solicitud de que la enseñanza de los escolares acogidos en los establecimientos benéficos de la Diputación vuelva a estar a cargo de las Hermanas de la Caridad que estén en condiciones le-

gales para su ejercicio, pasando las cuatro Maestras Nacionales de la Escuela graduada de niñas y uno de los Maestros de la graduada de niños de la Casa de Huérfanos y Desamparados a incrementar el número de Secciones del Grupo escolar «Francisco Vitoria», en la capital; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Nacionales que actualmente vienen funcionando en los expresados establecimientos benéficos de la Diputación Provincial de Salamanca fueron creadas por la República en sustitución de las que existían en aquella fecha a cargo de la Corporación Provincial; que los intereses de la enseñanza de los asilados en la Casa de Huérfanos y Desamparados aconsejan sean educados y formados moral y religiosamente por las Hermanas de la Caridad legalmente capacitadas a tal efecto; que tanto la Excmo. Diputación Provincial y Ayuntamiento están conformes con la petición que se formula, disponiéndose para la instalación de las Escuelas cuyo cambio se propone de locales en las debidas condiciones en el Grupo escolar «Francisco Vitoria», y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las cuatro Secciones de la Escuela graduada de niñas y una Sección de la graduada de niños de la Casa de Huérfanos y Desamparados de los establecimientos benéficos de la Diputación Provincial de Salamanca pierdan a todos sus efectos su condición estatal, transformándose en Secciones del Grupo escolar «Francisco Vitoria», de dicha capital, y, en su consecuencia, que la enseñanza de las niñas acogidas en los expresados establecimientos benéficos vuelva en lo sucesivo a estar a cargo de las Religiosas Hijas de la Caridad que estén en condiciones legales para su ejercicio; y

2.º Que las cuatro Maestras y el Maestro nacional que venían prestando sus servicios en las Escuelas cuya transformación se acuerda en virtud de esta Orden continúen, a todos sus efectos, con la condición de Maestros de la capital y como titulares de las nuevas Secciones que se incrementan en el ya citado Grupo escolar «Francisco Vitoria», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se autoriza la denominación de «Capitán Cortés» al nuevo grupo escolar construido en Andújar (Jaén).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Andújar, en esa provincia, en solicitud de que se denomine de «Capitán Cortés» al nuevo grupo escolar que, por Regiones Devastadas, ha sido construido en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde al fin de perpetuar la memoria de tan heroica figura de nuestro Movimiento Nacional, los informes favorables emitidos en este expediente y lo preceptuado en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que en lo sucesivo se denomine de «Capitán Cortés» al nuevo grupo escolar construido en Andújar (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Subdirector de la Escuela de Bellas Artes de Valencia al Catedrático de la misma, don Salvador Tuset Tuset.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Centro, y como reconocimiento de sus especiales méritos artísticos y pedagógicos, con sujeción a lo preceptuado en el Reglamento de régimen interior de la Escuela de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, al Catedrático numerario de la misma don Salvador Tuset Tuset.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1944 por la que se nombra Auxiliar interino de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla a don Joaquín González Sáenz.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, la dotación de una de las Auxiliares numerarias de la plantilla del Centro, por renuncia del Profesor auxiliar don Santiago Martínez Martín, que interinamente la desempeñaba.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Centro, ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla a don Joaquín González Sáenz, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

**ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don José Anglada Llovera, para el Instituto de Vitoria «Ramiro de Maeztu»; don Eduardo Jiménez Álvarez de Sotomayor, para el de Vigo, y don Leandro García-Lomas Alesón, para el de Toledo, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1944 por la que se distribuye un crédito de 24.000 pesetas, con cargo a la partida de 150.000, para atender a varios gastos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribución de un crédito de 24.000 pesetas, con cargo a la partida de 150.000, consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, subconcepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, para «Adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y creación y ampliación de Secciones en las antiguas».

Tomaq razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 2 de los corrientes e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los mismos;

Al objeto de lograr el normal funcionamiento de los Talleres de «Tapices y Alfombras» de Melilla, «Corte y Confección» y «Bordados y Encajes», de Teruel, y de «Corte y Confección» de Almería,

Este Ministerio ha acordado conceder, con cargo a la mencionada partida presupuestaria, las subvenciones siguientes:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, 10.000 pesetas; a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel, 8.000 pesetas; a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 6.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) del 16), y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1944 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos locales de Formación Profesional que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución, en la cuantía de 286.125 pesetas, correspondiente al segundo semestre del ac-

tual ejercicio económico, del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero C), del presupuesto vigente de este Departamento, para «subvencionar los Patronatos locales de Formación Profesional o Centros dependientes de los mismos»;

Resultando que tomó razón del gasto la Sección de Contabilidad en 26 del pasado octubre y que fué intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 8 de los corrientes;

Considerando que la distribución propuesta se ajusta a la acordada para el primer semestre, por subsistir las mismas condiciones que determinaron esta última,

Este Ministerio ha acordado subvencionar, con cargo a la referida partida, a los siguientes Patronatos en la cuantía que se expresa a continuación:

Albacete, 2.000 pesetas; Alcoy, pesetas 4.000; Alicante, 3.000; Astorga, 2.000; Avila, 2.000; Badajoz, 4.500; Barcelona, 20.000; Béjar, 5.000; Bilbao, 6.000; Burgos, 2.000; Cáceres, 3.500; Cádiz, 3.000; Calatayud, 2.000; Cartagena, 4.000; Castellón, 3.500; Coruña (La), 4.000; Córdoba, 5.000; Eibar, 19.125; El Ferrol del Caudillo, 3.500; La Felguera, 4.000; Gijón, 8.000; Granada, 2.500; Guadalajara, 2.500; Haro, 2.000; Huelva, 3.500; Jaén, 3.500; Jativa, 2.000; La Línea de la Concepción, 2.500; Lérica, 4.000; Linares, 3.500; Logroño, 4.000; Lorca, 3.500; Lugo, 2.500; Llanes, 2.000; Mahón, 4.000; Málaga, 6.500; Melilla, 3.000; Mieres, 2.000; Oviedo, 4.500; Palencia, 2.000; Pontevedra, 2.000; Palma de Mallorca, 4.000; Las Palmas de Gran Canaria, 4.000; Peñarroya - Pueblonuevo, 4.000; Reus, 3.500; Ronda, 2.000; Salamanca, 5.000; San Sebastián, 4.000; Santander, 4.000; Santiago de Compostela, 3.000; Segovia, 3.500; Sevilla, 8.000; Puertollano, 2.000; Tarrasa, 4.500; Tarragona, 3.000; Teruel, 4.000; Tortosa, 3.500; Valdepeñas, 2.000; Valladolid, 8.000; Valencia, 10.000; Valls, 3.500; Vigo, 3.500; Villanueva y Geltrú, 4.000; Vergará, 5.000; Vivero, 2.000; Zamora, 3.500; Zaragoza, 8.000.

Suma total: 286.125 pesetas.

Estas cantidades se librarán «a justificar», debiendo los Presidentes de los referidos Patronatos comunicar oportunamente a la Sección de Contabilidad los nombres de los habilitados a favor de los cuales habrán de expedirse los correspondientes libramientos y cumplimentar, en su día, lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de este Departamento que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento por excedencia de doña María Jesús Arancibia Resines,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, en los términos que a continuación se indican:

Doña Gloria Irureta-Goyena y Gómez de la Serna, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don Pedro Pérez Candela, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 21 de octubre pasado.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1944 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niñas con tres secciones en el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa).**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, formulada de acuerdo con los deseos del Ayuntamiento de Legazpia, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niñas, con tres secciones, en el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa), a base de las tres unitarias de igual sexo existentes en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombra Profesor Especial interino del Real Conservatorio de Madrid a don Angel Mingote Llorente.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical», y para atender debidamente las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesor Especial interino de dicha asignatura a don Angel Mingote Llorente, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto 2 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombra, con carácter interino, Auxiliar de Artesanía, de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, a don Máximo Rodríguez Muñoz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y en atención a las necesidades de la enseñanza en dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Auxiliar de Artesanía, «Maestro de Ornamentación popular española aplicada a la Cerámica», de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, a don Máximo Rodríguez Muñoz, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, que deberán serle acreditadas con cargo al capítulo primero, artículo

lo primero, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de octubre último se concedió la excedencia voluntaria en su cargo, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza, don Eusebio Oliver Pascual, por lo que existe una vacante en la quinta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a que pertenece, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia ascienda a la mencionada quinta categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Manuel Taure Gómez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la sexta, don Francisco García-Valdecasas Santamaría, Catedrático de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y a la séptima, don Fernando Civeira Otermin, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 15.000 pesetas; continuando los señores Taure y García Valdecasas en el disfrute de las 1.000 pesetas anuales, que en concepto de indemnización por residencia, figuran consignadas en el Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos del día 25 de octubre último, fecha siguiente a la de la concesión de la excedencia voluntaria que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º 1.º 2.º U.º 1.º del Presupuesto vigente antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.



**ORDEN de 14 de noviembre de 1944 por la que se suprime con carácter definitivo la Escuela Especial para retrasados mentales «Luis Vives», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Sevilla, en solicitud de que las tres actuales Secciones de Maestra del grupo (especial para retrasados mentales «Luis Vives» se transformen: dos, en secciones de la Escuela Maternal «San Jerónimo», y una, en la de párvulos del grupo escolar «Pedro León y Arias de Saavedra», de dicha capital, y

Teniendo en cuenta que el expresado grupo especial para retrasados mentales «Luis Vives», establecido por vía de ensayo el año 1938, con Maestras designadas de entre las de la capital, no ha funcionado ni cumplido los fines para que fue creado, debido a distintas circunstancias, entre ellas la falta de matrícula especial y aportación económica del Ayuntamiento de Sevilla, por lo que las referidas Maestras fueron agregadas para la prestación de sus servicios a otros grupos o servicios docentes de Sevilla; que en la Escuela Maternal «San Jerónimo» y párvulos de «Pedro León y Arias de Saavedra» se dispone de locales en las debidas condiciones donde instalar las nuevas secciones cuya transformación se propone, la cual ni implica aumento de Escuelas en Sevilla, ni gasto alguno para el Estado, ni nuevas obligaciones para la Corporación Municipal, beneficiando, por el contrario, los intereses de la enseñanza y dando solución definitiva y de derecho a la agregación que de hecho existe actualmente respecto a las Maestras del repetido grupo especial «Luis Vives», y los favorables informes emitidos por la Inspección y Comisión Provincial de Educación Nacional de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Sevilla y, en su consecuencia, que se considere suprimida con carácter definitivo la Escuela especial para retrasados mentales «Luis Vives», establecida por vía de ensayo en el parque de María Luisa, de dicha capital, cuyo edificio, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, podrá ser utilizado por el mismo para los fines o servicios que considere más convenientes, y autorizándose a la Jefatura de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, para hacerse cargo del mobiliario y material en el mismo existente y distribuirlo en los grupos o Escuelas Nacionales que a su juicio estén más necesitadas.

2.º Que se considere creada definitivamente la Escuela de párvulos «San Jerónimo», de Sevilla, con tres secciones, a base de la que en dicho grupo vería ya funcionando y de las dos que se transformarán del grupo «Luis Vives». Esta Escuela funcionará con carácter de Maternal.

3.º Que la tercera sección del suprimido grupo «Luis Vives» se transforme, a todos sus efectos, en Sección de párvulos de la Escuela Nacional Graduada «Pedro de León y Arias de Saavedra», y

Cuarto.—Que a las Maestras titulares definitivas de las secciones que se transforman en virtud de esta Orden se les reserve cuantos derechos legalmente tengan reconocidos como tales Maestras de la capital de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Jaime Bayó Font.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir con esta fecha la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don Jaime Bayó Font, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1944 por la que se dispone que las cinco Escuelas unitarias de niños y dos de niñas que funcionan en el grupo escolar «José Antonio», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), se consideren como secciones de las graduadas de uno y otro sexo que funcionan en dicho Centro.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona y por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que las cinco Escuelas Nacionales Unitarias de niños y dos de niñas, que actualmente vienen funcionando en el Grupo escolar «José Antonio» del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) se consideren a todos sus efectos como Secciones de las Escuelas Graduadas de uno y otro sexo establecidas en dicho Grupo escolar, quedando así constituidas con once Grados y Dirección la de niños y con ocho Grados y Directora la de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se crean, con carácter provisional, cuatro Escuelas Nacionales Unitarias, dos de niños y dos de niñas, con destino al Ayuntamiento de Albuixech (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia), en solicitud de la creación de cuatro Escuelas Nacionales Unitarias, dos de niños y dos de niñas, que se consideran necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares de uno y otro sexo existentes en la localidad; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente han sido cumplidos todos los trámites y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; que se dispone de un magnífico edificio de nueva construcción, dotado de todos los elementos necesarios para la instalación de las Escuelas Nacionales que se solicitan, comprometiéndose la Corporación Municipal a las obligaciones que le son propias; que se justifica debidamente la urgente necesidad de proceder a la expresada creación; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Valencia, y que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, cuatro Escuelas Nacionales Unitarias, dos de niños y otras dos de niñas, con destino al

Ayuntamiento de Albuixech (Valencia).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva a que se refiere el número 5 de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las cuatro expresadas Escuelas Nacionales, dotadas cada una de ellas, con el sueldo de entrada en el Magisterio y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Física y Químicas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

Don Rufio Crespo Cereceda, para el Instituto de Manresa.

Don Angel Ariño Montero, para el de Melilla.

Doña María Bouzo Santiago, para el de Baeza.

Don José Soriano Silvestre, para el de Figueras.

Don Antonio Manzanares Jiménez, para el de Mahón; y

Don Justo Domínguez Rodríguez, para el de La Laguna, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se dispone que las dos Escuelas graduadas de niños y párvulos que vienen funcionando conjuntamente en el Grupo escolar del Ensanche Oriental de San Sebastián, queden fusionadas en una sola Escuela Nacional Graduada.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, con la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, y por estimarlo más conveniente para la mejor organización pedagógica e intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto, que las dos Escuelas Graduadas de niñas y párvulos que vienen funcionando conjuntamente en el Grupo escolar del Ensanche Oriental, de San Sebastián (Guipúzcoa), quedan fusionados en una sola Escuela Nacional Graduada, con siete secciones y Dirección sin grado, a cuyo efecto, se considerará creada definitivamente la plaza de Maestra Directora, con la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra Nacional que se designe para dicho cargo, y creándose para las resultas, una plaza de Maestra, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se convocan a concurso-oposición las Auxiliares vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar plenamente la vida académica de los Conservatorios de Música y Declamación en el plazo más breve posible, cesando el servicio interino de las enseñanzas, y teniendo en cuenta que ha sido ya provista la mayoría de las plazas de Catedrático numerario vacantes y algunas Auxiliares,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942, anuncia, para su provisión por concurso-oposición, las plazas de Profesor

auxiliar numerario que a continuación se mencionan:

Real Conservatorio de Madrid: Solfeo, 2; Piano, 4; Armonía, 2; Coreografía, 1; Pianista de gimnasia rítmica, 1; Conjunto vocal e instrumental, 1.

Conservatorio de Valencia: Armonía, 1; Violín, 1.

Conservatorio de Sevilla: Música de cámara, 1.

Conservatorio de Murcia: Solfeo, 2; Piano, 2.

Conservatorio de Córdoba: Solfeo, 2.

Estos concursos-oposiciones se verificarán ajustándose a las siguientes condiciones:

1.º Tendrán lugar en el Conservatorio correspondiente y ante Tribunales constituidos por Profesores numerarios del mismo, propuestos por los Directores y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

2.º Las instancias de los aspirantes se presentarán en las Secretarías de los respectivos Conservatorios en el improrrogable plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no hubiese sido expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial correspondiente; certificado negativo de antecedentes penales; certificado de depuración, en su caso, o de adhesión política al Régimen; certificado de cumplimiento o de exención del Servicio Social los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria. Los aspirantes que desempeñen cargos dependientes de este Ministerio podrán sustituir a los anteriores documentos por la hoja de servicios certificada.

También deberán acompañar a la instancia los resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 50 pesetas por derechos de oposición y tres pesetas por formación de expediente.

En el plazo indicado, los solicitantes podrán también presentar los certificados y testimonios que acrediten su historial artístico y su labor profesional y los estudios de especialización en la materia objeto de la oposición, siendo, por último, preceptiva la presentación de una Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura y de las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse o estimen necesarias.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada, y

que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

Segundo.—Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

Tercero.—Los ejercicios prácticos que estime pertinentes cada Tribunal, teniendo en cuenta la índole del grupo de enseñanzas a que la Auxiliaría pertenece.

4.º Los Presidentes de los Tribunales convocarán a los aspirantes en el término de un mes a partir del día en que finalice el plazo fijado para la presentación de las instancias. Para hacerlo posible se procurará que los Tribunales sean tantos como concursos convocados, para su igual funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Baracaldo al excelentísimo señor don Jenaro Riestra Diaz.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, en el artículo cuarto de la Carta Fundacional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo, al Excmo. Sr. D. Jenaro Riestra Diaz, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se autoriza la creación de un Patronato provisional en la villa de Avilés (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Ministerio de Educación Nacional el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (Ovie-

do), en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para constituir un Patronato provisional que se encargue de estudiar un Proyecto de Carta Fundacional para la creación en dicha localidad de una Escuela Elemental de Trabajo, previas las formalidades prevenidas en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928;

Considerando, que la villa de Avilés tiene un carácter eminentemente industrial y que las enseñanzas profesionales de tipo industrial tendrían clima apropiado para su desarrollo,

Este Ministerio, en concordancia con lo que dispone el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien:

Crear en la villa de Avilés un Patronato provisional compuesto por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, como Presidente; Vicepresidente, don Celestino Graño Cors; Secretario, don Ezequiel Albuerno Bravo; Tesorero, don Apolinar Hevia, y Vocales, don Saturnino Palizo, don Juan Sitges Fernández-Vitorio y don Juan González Wes. También pasarán a formar parte de este Patronato provisional las representaciones que determina el artículo 27 del citado Estatuto de Formación Profesional y Orden de 30 de marzo de 1940.

2.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del ya citado Estatuto, deberá elevarse, en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, el correspondiente Proyecto de Carta Fundacional para su aprobación, si así procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander, reproducida por haberse observado error de copia.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el apartado d) del artículo séptimo de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander:

Presidente, Excmo. Sr. D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: Don Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander.

Excmo. Sr. D. Angel González Palencia, Catedrático de la Universidad Central.

Ilmo. Sr. D. Ciríaco Pérez Bustamante, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Secretario, don Miguel Bordonau y Mas, Secretario de la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se deja sin efecto la de 26 de octubre último, relativa a permuta de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Por haberse comprobado que don José Cos Beamud ha tomado parte en el concurso de traslado anunciado por Orden de 25 de abril del año en curso, para proveer la cátedra vacante de «Física y Química» de Cuenca; y

Teniendo en cuenta la vigencia de lo dispuesto por Real Orden de 3 de noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 26 de octubre último, que resolvía la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José Cos Beamud y don Miguel Morro Ramírez, cuya tramitación quedará en suspenso, conforme dispone dicha Real Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para subvencionar a los Centros de Enseñanza Profesional que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de un crédito de 100.000 pesetas, con cargo a

la partida consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º-2 del Presupuesto vigente de este Departamento, por 2.500.000 pesetas, para «atender a toda clase de gastos y para subvencionar enseñanzas profesionales agrícolas, industriales y similares»;

Considerando que se halla justificado el gasto que se propone por tratarse de Centros en los que, con notoria eficacia, se dan las enseñanzas señaladas en el epígrafe de la referida partida presupuestaria, por lo que procede la ayuda económica del Estado para cooperar al desarrollo y perfeccionamiento;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 2 del actual e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución del referido crédito en la cuantía y para los Centros señalados a continuación:

Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, 25.000; Escuela Nacional de Artes Gráficas, 35.000; Taller de Hijas de Nuestra Señora de la Providencia (Madrid), 5.000; Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), 20.000; Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Torrelavega, 2.500; Presidente de la Catequesis de Nuestra Señora del Pilar (Madrid), 2.500; Presidente de la Asociación de Jóvenes de Acción Católica del Centro de Nuestra Señora de la Concepción, 2.500; Escuela del Hogar de las Dominicas de la Anunciata, Horta (Barcelona), 2.500; Escuela de Especialidades Artísticas e Industriales (Pamplona), 2.500. Total, 100.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16) y en las demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don José Martín Alonso, ocurrido en 3 de los corrientes, una dotación

de diecisiete mil pesetas correspondiente a la quinta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio, cumplido lo establecido en la Orden de 10 de enero pasado, ha tenido a bien ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos respectivos, a los Catedráticos que se indican a continuación:

Don Angel Hernández Meoro, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, a la quinta categoría y sueldo de pesetas 17.000 anuales, y con número duplicado, a la categoría y sueldos indicados, don Ramiro de Sas Murias, del «Ausas March», de Barcelona.

Don Cayetano García Gutiérrez, del «Padre Isla», de León, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Ricardo Aldama Herrero, del «Balmes», de Barcelona, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Don José M. Espinosa Feijoo, del de Requena, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales.

Con efectos administrativos y económicos del día 4 del mes en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Martín Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se dispone que don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, quede adscrito definitivamente a la plantilla de análogo Centro docente de Ubeda.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística», la que viene desempeñando como agregado don Diego Herrera Paredes, de la plantilla de análogo Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Habida cuenta de las necesidades de la enseñanza en los citados Centros y de las circunstancias que concurren en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto que don Diego Herrera Paredes quede adscrito definitivamente a la plantilla de la mencionada Escuela de Ubeda, cesando

en su agregación, y se considere vacante la plaza de que es titular en la de Santa Cruz de Tenerife, la que debe ser provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se concede primera prórroga de licencia al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en la actualidad agregado provisionalmente a la de Ubeda, don Diego Herrera Paredes.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, y agregado provisionalmente a la de Ubeda, en suplica de que le sea concedida prórroga de licencia por enfermedad que por Orden ministerial de 20 del pasado octubre le fué acordada;

Habida cuenta de que el solicitante acredita la necesidad de aquella con la oportuna certificación facultativa y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en las demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Herrera Paredes, para atender al restablecimiento de su salud, la primera prórroga de licencia por enfermedad, con la mitad del haber que le corresponde por el cargo que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo:

Don Julio Pintado Santos, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; a don Emiliano Pablo Pérez Buisán, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento citados; a don Emilio Sanz Ronquillo, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don José Manuel Quintana Díaz, con destino en la Facultad de Veterinaria de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 25 de octubre, en la vacante por fallecimiento de don Rafael Betancort Cabrera.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don José Manuel Quintana Díaz, se proveerá por oposición entre Oficiales, conforme a las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamentos citados.

Don Antonio Sánchez Goñe, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña Carlota Sierra García, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 30 de octubre, en la vacante por fallecimiento de don Juan José Colado Alzauria.

Don Carlos Velázquez de Castro, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

doña Tomasa Palomo Palomo, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo y Reglamento citados; don Eugenio Tejero Ebrat, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la letra B) del artículo y Reglamento mencionados; don Luis Arias Fernández, con destino en la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Carlos Vilaplana Terol, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos de 9 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Alfonso García del Busto.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Carlos Vilaplana Terol, se proveerá por oposición entre Oficiales, conforme a las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento citados.

Don Jerónimo Fernaud Martín, con destino en la Universidad de La Laguna, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento repetidos; con antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Mariano Morales Monje.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso de don Jerónimo Fernaud Martín, se proveerá por oposición directa y libre, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra D) del artículo y Reglamento mencionados.

Don Rafael Rubáu García, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoros», de Sevilla, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Víctor Carmelo Bartolomé Perales, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El

Ferrol del Caudillo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra D) del artículo y Reglamento citados. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 16 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Eugenio Martín de Laurel.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño a don Félix Ros Martínez.*

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño a don Félix Ros Martínez, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, como pto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado enunciado por Orden de 27 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de octubre) para proveer la cátedra vacante de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño,

Est. Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se nombra Comisario Director interino de la Escuela de Comercio de Huelva y autorizando a la misma para que admita matrícula de ingreso y primer curso del preparatorio.**

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1944 la Escuela de Comercio de Huelva, y a fin de proceder a la organización de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Comisario Director interino de la Escuela de Comercio de Huelva a don José Romero Pinto, Director del Instituto de Enseñanza Media de dicha capital.

Segundo. Se da un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de recepción de esta Orden, para que la población escolar que aspire a cursar sus estudios en ella pueda formalizar la matrícula de ingreso y primer curso preparatorio del Grado Pericial.

Tercero. Expirado dicho plazo, comenzará seguidamente el funcionamiento de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede el derecho al ascenso, por el tercer quinquenio, a la Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Barcelona, doña Encarnación Laforet Altolaquirre.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Encarnación Laforet Altolaquirre, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio, de quinientas pesetas, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, por contar con más

de quince años de servicios en propiedad.

Teniendo en cuenta que, por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña al expediente, se justifica que la interesada tomó posesión de su cargo con fecha 15 de mayo de 1929, que por Orden ministerial fecha 8 de febrero de 1924 le fué concedido el derecho al percibo de estos quinquenios a contar desde la indicada fecha de posesión en su destino y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Barcelona, y en su consecuencia concederle el derecho al percibo del tercer ascenso de quinientas pesetas, por el tercer quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad y efectos económicos de 13 de mayo último, que se le acreditará con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, número 2, del Presupuesto vigente de este Departamento, a cuyo efecto por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligenciará en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se crea el «Patronato Económico de Funcionarios administrativos al servicio universitario».**

Ilmo. Sr.: Determinada en el artículo 61, número cuarto, del Decreto de 9 del corriente mes, por el que se implanta el régimen económico de las Universidades, la creación de un Organismo encargado de la distribución y repartos de las cantidades que deben percibir los funcionarios administrativos al servicio universitario, y visto lo dispuesto en los artículos 85 y 91 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 20 de octubre del mismo año, Este Ministerio, en aplicación de lo expresado, ha resuelto:

1.º Queda creado el «Patronato económico de Funcionarios administrativos al servicio universitario», al que pertenecerán exclusivamente los funcionarios administrativos comprendi-

dos en el número 11 de la Orden de 20 de octubre de 1943.

2.º Dicho Patronato se constituye en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Vocales, el Oficial Mayor de la Universidad de Madrid; un Jefe de Negociado del Escalafón Técnico-administrativo del Ministerio con destino en la citada Universidad; los Secretarios generales de las Universidades de Sevilla y Valladolid, por pertenecer al mencionado Escalafón, y el Jefe de la Sección de Universidades del Ministerio, que actuará como Secretario-Tesoroero.

3.º Este Patronato queda encargado de la administración, custodia y reparto de la cantidad que, procedente de los ingresos determinados en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943, se destina al abono de gratificación al personal administrativo de las Universidades, en las condiciones que se señalan en la Orden de 20 de octubre de 1943, que queda subsistente en toda su integridad, en cuanto a los funcionarios administrativos se refiere.

4.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones de aplicación e interpretación de la presente Orden, así como para disponer lo conveniente para el funcionamiento del «Patronato Económico de funcionarios administrativos al servicio universitario».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a don Aquiles Pettenghi Gallot.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, por jubilación de su titular don Francisco Téllez Ducoin,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la referida Escuela a don Aquiles Pettenghi Gallot, Catedrático de italiano del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 22 de noviembre de 1944 por la que se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Ignacio de Ros y Puig.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.178, interpuesto por don Ignacio de Ros y Puig, contra Orden del Ministerio de Obras Publicas de 17 de julio de 1934, sobre concesión de servidumbre forzosa de acueducto en la riera de Soler, término municipal de San Baudilio de Llobregat, en la provincia de Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1944 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Ignacio de Ros y Puig, contra la Orden del Ministerio de Obras Publicas de 17 de julio de 1934, que declaramos firme y subsistente»; y

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega (Santander).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega (Santander) para su declaración de comarcal, con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943;

Considerando que, según los documentos e informes unidos al expediente, la ciudad de Torrelavega es centro de una comarca, a los efectos de dicho Decreto, que se extiende al partido judicial del mismo nombre;

Visto el informe de la Junta Con-

sultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega el carácter de comarcal, con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943, extendiendo su jurisdicción al partido judicial del mismo nombre; y

2.º Que por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander se haga entrega a la comarcal de Torrelavega del censo de propietarios, listas cobratorias, recibos de cuotas pendientes de cobro y toda la demás documentación, referentes al partido judicial de Torrelavega.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se dispone que se entienda subsistente en la presente campaña de recolección de la aceituna la Orden de 14 de octubre de 1940.**

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 18 de diciembre de 1941, 23 de noviembre de 1942 y 18 de diciembre de 1943 se han venido regulando los trabajos de recolección de la aceituna, prorrogándose, en definitiva, por todas ellas, las prescripciones de la Orden de 14 de octubre de 1940.

Ahora bien, publicada por este Ministerio la Orden de 20 de octubre de 1944 estableciendo, con carácter extraordinario y transitorio, un plus de carestía de vida sobre los jornales vigentes en las distintas faenas agrícolas, procede en justicia que tal mejora, que directamente afecta a los trabajadores empleados a jornal en las operaciones de recolección de la aceituna, alcance también a aquellos otros que concierten su trabajo a destajo sobre tipos expresamente determinados en la referida Orden de 14 de octubre de 1940.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda subsistente en la presente campaña de recolección de la aceituna la Orden de 14 de octubre de 1940, incrementándose, con carácter extraordinario y transitorio, en un 20 por 100 los tipos de destajo y en la cuantía del plus de carestía de vida que en cada caso correspondía. De acuerdo con la Orden de 20 de octubre de 1944, los salarios, cuando dichas operaciones de recolección se realicen a jornal, teniendo en cuenta que el incremento sobre

los tipos de destajo no será de aplicación a aquellas provincias en que esa Dirección General no haya establecido ya, bien por sí o a propuesta de la Delegación de Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces)**

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea, en el tipo de tres mil ochocientos cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Córdoba y Estafeta de Aguilar de la Frontera hasta el día 23 de diciembre de 1944, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.— El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 770 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.949-A. C.

**Dirección General de Beneficencia y  
Obras Sociales (Beneficencia  
Particular)**

*Anunciando el extravío de los resguardos que se citan de depósitos en el Banco de España correspondientes a Inscripciones, Títulos de la Deuda Perpetua y otros valores, propiedad de Fundaciones benéficas.*

Habiéndose extraviado en el Banco de España, los resguardos de depósito números I, 29.053; I, 71.518; T, 790.014; T, 790.015; I, 46.541; I, 54.177; I, 62.216; I, 69.850; I, 78.879; I, 82.134; T, 203.186; T, 717.820; T, 827.913, 325.517, 660.939, 660.968, 660.974 y 75 y 588.199, de pesetas nominales 1.500, 1.609.03, 2.355,80, 1.600, 2.000, 1.100, 2.500, 1.200, 2.600, 2.200, 2.187,50, 2.500, 2.500, 2.500, 1.474,35, 2.406,25, 1.326,52, 1.194,37, 1.100, en Inscripción nominativa 4 por 100 Interior, los cuatro primeros; Interior 4 por 100, los seis siguientes; Inscripción nominativa Interior 4 por 100, el siguiente; Interior 4 por 100, el siguiente; Acciones Tabaco, el siguiente; Interior 4 por 100, el siguiente; Inscripción nominativa 4 por 100 Interior, los cuatro siguientes, e Interior 4 por 100, el último, expedidos por este Establecimiento en 21-10-1895, 17-3-1919, 14-3-1916, 14-3-1916, 6-7-1906, 8-6-1910, 24-6-1914, 23-5-1918, 30-5-1922, 19-2-1924, 24-12-1883, 17 - 6 - 1912, 27-7-1917, 1-12-1883, 17-8-1909, 18-8-1909, 18-8-1909, 18-8-1909 y 14-12-1905, a favor del Cura Párroco de la Iglesia de San Luis, Obispo de esta Corte, el primero; Patronato fundado en Madrid por don José Esteban Gómez, el siguiente; Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Obispo de Madrid-Alcalá, perteneciente a la Fundación de don Fernando Cuevas y de la Cavada, en la Parroquia de San Martín, de esta Corte, el siguiente; Memoria de Misas fundada en la Parroquia de Nuestra Señora de Covadonga, de Madrid, por D.<sup>a</sup> Teodora de Alberti y Ferrán, el siguiente; Fundación de las Escuelas Católicas Juarranz en los Santos de la Humosa, de que es Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Legado hecho en el testamento de doña Ignacia Villa y Martín de Vidales a la Santísima Trinidad, de Vallecas. Administrador el señor Párroco, el siguiente; señor Obispo de Madrid-Alcalá, con arreglo a la cláusula 13 de la instancia a que se refiere el expediente E, 62.348, el siguiente; Obispo de Madrid-Alcalá, para el cumplimiento de misas de doña Laura Fernández Ardura, el siguiente; Obispo de Ma-

dríd-Alcalá, para la Fundación de una misa rezada mensual en memoria de doña Josefa Aparicio y Servino, el siguiente; Cura Rector de la Parroquia de San Sebastián, el siguiente, y de Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, los ocho últimos; y

Treinta y ocho extractos de inscripción de acciones del Banco de España, en clase de inalienables, comprensivo el primero de dos acciones números 25.983 y 84, en extracto fecha 22 de julio de 1897, a favor de Memorias fundadas en la Parroquia de Pinto por el Excmo. Sr. D. Diego Alarcón, para casar doncellas huérfanas; Administrador y Patrono el Cura Párroco de dicho pueblo; comprensivo el siguiente de una acción número 256.026, en extracto fecha 28 de marzo de 1919, a favor de Fundación de Misas de doña María del Reposo del Alcázar y Ochoa, Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de trece acciones números 59.686 al 698, en extracto fecha 16 de enero de 1891, a favor de doña María de las Nieves Arco, Marquesa viuda de los Llanos, Memoria de 300 Misas rezadas, fundada por dicha señora en el Altar Mayor de Trinitarios Calzados, de esta Corte; Patrono sustituto el señor Obispo de Madrid-Alcalá, Capellán Cumplicador don Antonio Calvo y Maestre; comprensivo el siguiente de dos acciones números 57.597 y 598, en extracto fecha 18 de febrero de 1893, a favor de Memoria fundada por don Gonzalo Alvarez en el Convento de San Gil, de esta Corte, Administrador el Reverendo señor Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de cinco acciones números 56.479 al 483, en extracto fecha 10 de octubre de 1888, a favor de Memoria de Misas que por encargo de don Francisco Blázquez fundó don Andrés Blázquez; Patrono por supresión del cargo de Visitador Eclesiástico el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de una acción número 57.791, en extracto fecha 6 de marzo de 1922, a favor de Agregación a la Memoria fundada por don Juan Fernández Aguiar en la Iglesia de Carabanchel; comprensivo el siguiente de una acción número 79.225, en extracto fecha 7 de julio de 1917, a favor de doña María Domínguez Vidal como usufructuaria y nudo-propietario el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de diez acciones números 84.717, 179.896 al 902 y 203.109 y 110, en extracto fecha 7 de julio de 1917, a favor de doña María Domínguez Vidal como usufructuaria y nudopropietario el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de seis acciones números 327.665 al 690, en extracto fecha 11 de marzo de 1922, a favor de las Funda-

ciones de don Bartolomé Erezuma y Velázquez, Patrono el señor Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de una acción número 59.586, en extracto fecha 20 de septiembre de 1887, a favor de Aniversario de Fominaya y Monterroso; Patrono el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de dos acciones números 59.323 y 123.561, en extracto fecha 25 de noviembre de 1892, a favor de Memoria y Obra Pia fundada por Gutiérrez en la Parroquia de Getafe; Patrono y Administrador el Cabildo de San Pedro de Sacerdotes de dicho pueblo; comprensivo el siguiente de cincuenta acciones números 58.416 a 465, en extracto fecha 20 de septiembre de 1887, a favor de Memoria de Misas fundada por don Pedro González del Aya, en los Conventos de Capuchinos de la provincia de Castilla, Patrono sustituto el Excmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá, según Real Orden de 20 de marzo de 1857; comprensivo el siguiente de nueve acciones números 327.670 al 678, en extracto fecha 11 de marzo de 1922, a favor de Memoria de Misas fundada por don Pedro González del Aya, en los Conventos de Capuchinos de la provincia de Castilla, Patrono sustituto el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, según Real Orden de 20 de marzo de 1857; comprensivo el siguiente de cuatro acciones números 56.484 al 487, en extracto fecha 10 de octubre de 1888, a favor de memoria fundada por doña Paula Gómez; Patrono por supresión del cargo de Visitador Eclesiástico el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de cuatro acciones números 26.542, 97.580 y 81 y 203.821, en extracto fecha 23 de abril de 1898, a favor de Fundaciones de don Eduardo García Goyena; Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de cinco acciones números 45.268 al 272, en extracto fecha 6 de mayo de 1889, a favor de Patronato Real de Legos, fundado por doña María Román en San Basilio, de Madrid, Administrador don Alejo Izquierdo y Sanz; comprensivo el siguiente de nueve acciones números 57.471 al 479, en extracto fecha 7 de febrero de 1913, a favor de Memorias fundadas por doña María Fernández en Madrid, Patrono el Cura Párroco de Santa Cruz, de dicha Villa; comprensivo el siguiente de diecisiete acciones números 48.217, 57.480 a 491 y 208.128 a 132, en extracto fecha 23 de octubre de 1921, a favor de Memorias fundadas por doña María Fernández en Madrid, Patrono el Cura Párroco de Santa Cruz, de dicha Villa; comprensivo el siguiente de doce acciones números 57.588 a 594, 146.987, 179.335 y 36, 239.465, 272.946, en extracto fecha 14



de junio de 1922, a favor de Congregación de Sacerdotes de la Soledad y Patronio de San José, establecida en la Iglesia de San Sebastián, de Madrid; comprensivo el siguiente de dos acciones números 344.554 y 555, en extracto fecha 23 de noviembre de 1923, a favor de Congregación de Sacerdotes de la Soledad y Patronio de San José, establecida en la Iglesia de San Sebastián, de Madrid; comprensivo el siguiente de tres acciones números 227.266 al 268, en extracto fecha 31 de mayo de 1922, a favor del señor Cura Párroco de la Iglesia de San Sebastián, de Madrid, que es o fuere; comprensivo el siguiente de ocho acciones números 227.273 al 277 y 262.173 al 175, en extracto fecha 16 de noviembre de 1893, a favor del Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, que es o fuere; comprensivo el siguiente de dos acciones números 56.451 y 52, en extracto fecha 23 de julio de 1892, a favor de Capellanía Colativa fundada por don Diego del Moral y doña Catalina de Corpa en la parroquia de Villaverde; comprensivo el siguiente de diez acciones números 56.460 al 469, en extracto fecha 29 de noviembre de 1887, a favor de Capellanía que fundó don Antonio de Monclús en la Iglesia del Monasterio de Sta. Ana, de Madrid, Orden de San Bernardo, de la que es Patrono sustituto y Administrador por hallarse vacante, el Reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de dos acciones números 47.045 y 46, en extracto fecha 13 de julio de 1889, a favor de Fundación establecida por don Francisco Martín de Yangués para dotar de una Maestra de niñas a la Villa de Roblegordo, Administrador el Párroco que fuere de Somosierra; comprensivo el siguiente de diecisiete acciones números 93.965 al 70. 94.652, 104.573 y 574, 112.040, 119.765, 141.744 y 745, 153.668, 166.084, 169.017 y 185.649, en extracto fecha 16 de marzo de 1908, a favor de Fundación de don Felipe de Montalbán y Hernanz titulada «Los Pobres de Torrelaguna», Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de doce acciones números 185.650 y 651, 187.623 a 625, 187.880 188.055 y 56, 204.886 y 887 y 227.835 y 836, en extracto fecha 23 de diciembre de 1912, a favor de Fundación de don Felipe de Montalbán y Hernanz titulada «Los Pobres de Torrelaguna», Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de seis acciones números 327.679 a 684, en extracto fecha 11 de marzo de 1922, a favor de Fundación de don Felipe de Montalbán y Hernanz, titulada «Los Pobres de Torrelaguna», Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de tres acciones números 268.825 a 327,

en extracto fecha 17 de febrero de 1927, a favor de Memorias de Misas por el alma de don Francisco Pingarrón Yarritu y sus padres, en Madrid; comprensivo el siguiente de seis acciones números 133.571 al 574 y 192.796 y 797, en extracto fecha 12 de febrero de 1895, a favor de doña Pilar Ortiz de Orruñu y Ortiz de Urbina, como usufructuaria y propietaria de la Memoria para estudiantes, fundada por doña Angela de Rico y Eguia en su testamento de 13 de febrero de 1890; comprensivo el siguiente de veinte acciones números 108.518 al 521, 110.251, 111.722 al 732, 214.648 y 649, 268.697 y 98, en extracto fecha 20 de junio de 1908, a favor de Fundación de Misas de doña Guadalupe Ordóñez y González, Administrador el Excmo. Sr. Prelado que es o fuere de la Diócesis de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de tres acciones números 327.694 al 696, en extracto fecha 11 de marzo de 1922, a favor de la Fundación de Misas de doña Guadalupe Ordóñez y González, Administrador el Excmo. señor Prelado que es o fuere de la Diócesis de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de siete acciones números 56.470 al 476, en extracto fecha 22 de diciembre de 1887, a favor de la Capellanía fundada por don Antonio Rodríguez de la Iglesia en la Parroquia de San Justo y Pastor, de esta Corte, Patronos el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá y el Cura Párroco de dicha Iglesia; comprensivo el siguiente de cinco acciones números 59.810 al 814, en extracto fecha 11 de febrero de 1895, a favor de la Capellanía fundada por don Bartolomé Dámaso de Rojas, Patrono el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de trece acciones números 56.554 al 556, en extracto fecha 24 de julio de 1889, a favor de don Juan Sánchez Navarro y Catalina Varela, su mujer, las Memorias de Misas que fundaron en la Capilla del Santísimo Cristo de la Salud, de esta Corte, Administrador, por hallarse vacante y Patrono sustituto por haber resignado los que se designaron en la Fundación, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de tres acciones números 327.691 al 693, en extracto fecha 11 de marzo de 1922, a favor de Juan Sánchez Navarro y Catalina Varela, su mujer, las Memorias de Misas que fundaron en la Capilla del Santísimo Cristo de la Salud, de esta Corte; Administrador por hallarse vacante y Patrono sustituto por haber resignado los que se designaron en la Fundación, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de dos acciones números 59.391 y 392, en extracto fecha 16 de junio de 1905, a favor de Memoria fundada por don Cayetano Urbaneja; Administrador el Excmo. se-

ñor Obispo de Madrid-Alcalá como representante del suprimido Convento de Dominicos, de esta Corte, y comprensivo el último de tres acciones números 56.519 al 521, en extracto fecha 28 de junio de 1892, a favor de doña Inés Pingarrón, agregación que hizo a la Memoria de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la Parroquia de Leganés por doña María Calvo, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números I, 38.196; I, 39.104; I, 39.552; I, 42.374; I, 60.910; I, 66.570; I, 68.482; I, 71.517; I, 77.615; I, 77.616; I, 78.010; I, 80.186; I, 83.437; I, 84.163; I, 90.551; I, 94.547; I, 99.189; T, 590.622; T, 677.473; T, 790.017; T, 790.019; T, 790.020; I, 70.746; I, 82.632; I, 82.633; I, 84.164; T, 790.016; T, 790.021; I, 47.610; I, 77.617; I, 82.631; I, 95.500; T, 660.943 y 944; T, 790.022; I, 18.822; I, 19.888; I, 21.668 a 70; I, 25.439; I, 17.734; I, 39.450; I, 39.894; I, 39.913; I, 41.344; I, 41.887; I, 41.928; I, 43.973; I, 44.107; I, 44.452; I, 45.076; I, 45.418; I, 46.150; I, 47.855; I, 48.329; I, 48.330; I, 49.122; I, 49.517; I, 49.518; I, 49.956; I, 51.569; I, 52.832; I, 54.027; I, 59.445; I, 60.578; I, 68.407; I, 69.983; I, 73.296; I, 76.516; I, 76.517; I, 76.727; I, 77.127; I, 77.136; I, 80.840; I, 87.665; I, 89.977; I, 93.489; I, 96.578; I, 96.651; I, 101.774; N, 572; N, 1.920; T, 469.458; T, 650.751; T, 716.576; A, 137.583; I, 107.682; I, 92.080; T, 267.252; I, 66.281; T, 234.369; T, 662.036, 698.002, 717.019, 717.021, 718.194, 722.889, 722.890 al 896, 722.940, 827.844; A, 70.288; T, 660.934 al 938; 660.940 y 941; T, 660.966, 660.967, 660.970 al 73, 660.976; T, 587.963 y 64, 588.200, 590.316, 513.002, y T, 537.178, de pesetas nominales 36.500, 15.565, 31, 40.000, 1.000.000, 75.000, 17.800, 19.900, 66.500, 15.700, 33.200, 45.700, 150.000, 62.500, 19.000, 62.000, 57.100, 82.500, 12.500, 16.400, 34.125, 111.572, 26, 40.040, 51, 6.500, 6.687, 13, 8.502, 9.980, 53, 7.000, 8.200, 3.481, 84, 3.204, 68, 3.366, 66, 4.607, 33, 128.500, 4.000, 4.046, 87, 12.500, 29.500, 46.000, 12.500, 12.500, 7.500, 6.000, 5.000, 5.000, 108.500, 15.000, 55.000, 100.000, 69.300,

60.000, 34.300, 101.000, 16.900, 6.200, 34.300, 60.000, 60.000, 60.000, 156.500, 37.500, 80.000, 25.000, 15.500, 60.000, 3.500, 18.200, 97.000, 30.000, 65.000, 10.800, 10.900, 5.800, 25.000, 6.300, 140.000, 42.000, 43.500, 9.000, 10.000, 276.400, 5.000, 15.000, 18.800, 3.500, 320.700, 167.500, 25.000, 18.000, 4.000, 3.500, 64.500, 130.000, 155.000, 10.700, 6.000, 10.500, 37.000, 6.000, 13.000, 25.000, 15.000, 28.600, 47.000, 34.500, 195.200, 6.200, 74.000, 37.500, 6.500, 13.125, 12.600, 3.062,50, 34.909,72, 3.900, 282.243,75, 3.745,60, 109.700, 256.948,80, 6.529,63, 328.685,74, 97.147,45, 3.789,84, 12.500, 57.100, 6.000, 8.600, 44.800 y 53.000, en Inscripción Nominativa Interior 4 por 100 los treinta y cinco primeros; Interior 4 por 100, los cincuenta y dos siguientes; Amortizable 4 por 100, 1935, el siguiente; Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, el siguiente; Interior 4 por 100, el siguiente; Inscripción Nominativa 4 por 100 Interior, el siguiente; Interior 4 por 100, los diecisiete siguientes; Inscripción Nominativa 4 por 100 Interior, los catorce siguientes, e Interior 4 por 100, los seis siguientes; expedidos por este Establecimiento en 16.4.1901, 16.11.1901, 19 - 2 - 1902, 20.11.1903, 29.9.1913, 10.11.1916, 22 - 9 - 1917, 17.3.1919, 24.11.1920, 24.11.1920, 28 - 1 - 1922, 12 - 1 - 1923, 27.10.1924, 25.2.1925, 2.11.1927, 22 - 6 - 1929, 23.11.1931, 29.1.1906, 6.5.1910, 14.3.1916, los tres siguientes; 5.11.1918, 17.5.1924, los dos siguientes; 25.2.1925, 14.3.1916, los dos siguientes; 9.2.1907, 24.11.1920, 17.5.1924, 26.12.1929, 17.8.1909, los dos siguientes; 14 - 3 - 1916, 4.3.1887, 18.6.1888, 11.6.1890, los tres siguientes; 14.4.1893, 26.1.1901, 30 - 1 - 1902, 23 - 4 - 1902, 6.5.1902, 10.2.1903, 2.7.1903, 9 - 7 - 1903, 29.11.1904, 5.12.1904, 18.3.1905, 21 - 8 - 1905, 18 - 11 - 1905, 23.4.1906, 22.3.1907, 12.6.1907, los dos siguientes; 24.12.1907, 20.3.1908, los dos siguientes; 1.6.1908, 5.3.1909, 29 - 11 - 1909, 19.5.1910, 24 - 2 - 1913, 24.9.1913, 28.8.1917, 10.6.1918, 10.12.1919, 6 - 5 - 1921, los dos siguientes; 28.5.1921, 26.7.1921, 28.7.1921, 2.6.1923, 10.9.1923, 1.7.1927, 24.12.1928, 12 - 6 - 1930, 17.6.1930, 19.5.1933, 10.9.1888, 21.3.1910, 3.5.1906, 19.2.1909, 23.5.1912, 21.6.1928, 2.1.1936, 27.7.1928, 11.11.1889, 6.9.1916, 3.8.1888, 20.9.1909, 31.5.1911, 17.6.1912, los dos siguientes; 25.6.1912, 18.10.1912, los nueve siguientes; 26.7.1917, 12.3.1926, 17 - 8 - 1909, los siete siguientes; 18.8.1909, los siete siguientes; 9.12.1905, los dos siguientes; 14.12.1905, 18.1.1906, 22.5.1902 y en 29.5.1903, el último; a favor de señor Cura de la Parroquia de San Sebastián, de esta Corte, el primero; Real Archicofradía

Sacramental de San Juan Bautista, de esta Corte, el siguiente; Rector de la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia, el siguiente; Instituto Asilo de San José para Epilépticos, Patrono el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente.

Obra Pía de Doña Vicenta Bermúdez, instituida en el Colegio de Niñas Huérfanas de Carabanchel Bajo y en su nombre el Patrono don Ildefonso Pelayo Rey, el siguiente; la Fundación de Don Julián López de Mendoza, instituida en Carabaña (Madrid), el siguiente; Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá como Patrono de las Memorias de doña María Luisa de Toledo, Marquesa de Melgar, el siguiente; Capellanía o Memoria de Misas establecida en la cláusula séptima del testamento de don Eduardo Romaguera Alsas, otorgado ante el Notario de Madrid don Zacarías Alonso Caballer en 18 de julio de 1899 y en la escritura número 708, otorgado en 13 de abril de 1916 el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón, el siguiente; Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, como capital de la Fundación de 125 misas hechas por doña María Ana Pita Beteta, el siguiente; la Fundación para pago del legado establecido a favor de las Hermanitas de los Pobres, de Madrid y Barcelona, por don Eduardo Romaguera del Alsas en la cláusula 16 del testamento otorgado en 18 de julio de 1899 ante el Notario don Zacarías Alonso y en la escritura número 708 otorgada en 13 de noviembre de 1916 ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón, percibiendo los intereses de la misma el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de Doña Paulina Maynín y Lastra, para una misa diaria a perpetuidad en el Altar del Santísimo Cristo del Desamparo, en la Parroquia de San José, de esta villa, a disposición del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de Don Manuel López Angulo de misas y otros actos de piedad en la Parroquia de S. Sebastián, de Madrid, el siguiente; Fundación de Misas en la Iglesia de Santa María de la Almudena, de esta corte y su Capilla del Pilar en la cripta de la misma instituida por doña Joaquina Fernández del Campo, en su testamento de 10 de abril de 1913, ante el Notario don Manuel de Bofarrull y aumentada en su dotación por su hijo don Mariano Lanuza, el siguiente; Iglesia Parroquial de Torrelaguna, el siguiente; Capellanía de Nuestra Señora del Carmen, fundada en la Santa Catedral de Madrid, el siguiente; Memorias de Misas instituida en la Iglesia Parroquial de San Sebastián, de esta Corte, Capilla de Ntra. Señora de la Misericordia, por doña Asunción López Higuera, el siguiente; Obispo de

Madrid-Alcalá, el siguiente; Cura Párrro de San Sebastián, de esta Corte, cumplidor de las Memorias de Misas fundadas por don José de Moya Benito, el siguiente; Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Excmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá, para atender al pago de la casa destinada al Cura Párrroco de San Andrés, el siguiente; Cura Párrroco de San Andrés, Patrono de la Memoria de Misas fundada por doña Josefa Burgos en la Parroquia de San Andrés, de esta Corte, el siguiente; Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, según nota en factura, el siguiente; Rector de Nuestra Señora de Gracia, el siguiente; Párrroco de San Miguel y San Justo al Mayordomo de Fábrica de la misma Parroquia, el siguiente; Párrroco de San Miguel y San Justo, de esta Corte, por las Memorias a cargo del Cura y beneficiarios de la misma Parroquia, el siguiente; La Sacramental de San Nicolás de Bari, de esta Corte, el siguiente; excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, para institución de misas con arreglo a la Fundación de Doña Jacoba Alba Calvo, el siguiente; excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, para cumplimiento del legado de misas de doña Manuela Berdarco y Torrijos, el siguiente; Cura Párrroco de Vallecas, el siguiente; Tribunal de la Visita Eclesiástica de Madrid, por fianza del Tesoro de los Reales Hospitales Generales y Pasión, el siguiente; Párrroco de San Miguel y San Justo al Mayordomo de fábrica de la misma Parroquia, el siguiente; Memoria fundada para estudios por don Juan Bautista López, en Carabaña, provincia de Madrid, el siguiente; Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, los dos siguientes; Cura Párrroco y Alcalde de la Villa de San Agustín (Madrid), como Patrono de la Capellanía titulada de Animas, fundada en la Parroquia de la Villa de San Agustín y memorias agregadas a ella, el siguiente; testamentaria de doña Josefa Páez Jaramillo y los intereses a disposición del Excmo. Sr. Práado de la Diócesis de Madrid-Alcalá, el siguiente; Cura Párrroco de San Sebastián, de Madrid, el siguiente; memoria de misas fundada en la iglesia catedral de San Isidro por la testamentaria de doña Josefa del Collado y Ranero, marquesa de Revilla de la Cañada; patrono, el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; memoria de misas fundada en la Capilla del Santísimo Cristo de la Salud por la testamentaria de doña Josefa del Collado y Ranero, marquesa de Revilla de la Cañada; patrono, el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente, memoria de misas fundada en el templo parroquial de Santiago por la testamentaria de doña

Josefa del Collado y Ranero, marquesa de Revilla de la Cañada; patrono, el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; don Román Poy Díaz, usufructuario, y la memoria para estudiantes fundada por doña Angela Rico y Aguiá, propietaria, el siguiente; Albaceazgo de doña Vicenta Plascencia Sales, el siguiente; doña Pilar Ortiz de Orruño y Ortiz de Urbina, usufructuaria, y la propiedad de la memoria para estudiantes fundada por doña Angela Rico y Eguía, el siguiente; legado instituido por doña Pilar Parra Martínez Espinal, en la cláusula tercera de su testamento, el siguiente; testamentaria de don Manuel Novillo-Caravaca y Rabadán, el siguiente; Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, como Administrador de la memoria de misas fundada en la iglesia del barrio de Extremadura por los señores Rolland, el siguiente; Capellanía Zaldos García y Cano y Peña; patrono, Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Capellanía fundada por doña Antonia Martín de Blas y García Aranda, Administrador, con facultad de retirar este depósito el Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; doña Benita Juarranz y Ramos, como de la pertenencia de la fundación de las Escuelas Católicas «Juarranz», en el pueblo de Santos de la Humosa, de que es patrono el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, el siguiente; Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de doña Nicolasa Gallo Alcántara, marquesa viuda de Vallejo, de dos becas en el Seminario de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de doña Feliciano Viértola y González, de seis becas en el Seminario del Obispado de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de don José Fernández Montaña, para una beca en el Seminario Conciliar de Madrid, el siguiente; memoria de misas a favor del alma de doña Consolación Delgado y Aguilar, el siguiente; Fundación de una misa por el alma de don Damián Ramírez Pérez, hecha por don Francisco Argueda y Carpintero, el siguiente; Capellanía de San José, fundada por la testamentaria de don Luis María de la Torre y de la Hoz, conde de Torreanaz, en la Capilla del Asilo de las Hermanitas de los Pobres: Almagro, 3, el siguiente; Capellanía de Santa Ana, fundada por la testamentaria de don Luis María de la Torre y de la Hoz, conde de Torreanaz, en la Capilla del Asilo de las Hermanitas de los Pobres: López de Hoyos, 15, el siguiente; Capellanía de San Rafael, fundada por la testamentaria de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Torreanaz, el siguiente.

Fundación de las Escuelas Católicas para niños y niñas pobres, establecida por doña Feliciano Viértola y González; Patrono, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Capellanía Colativa, fundada por la testamentaria de doña Feliciano Viértola en el Convento de Carmelitas de Santa Ana, de esta Corte; Patrono, el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de Escuelas Católicas Gratuitas para niños y niñas pobres, establecidas por doña Feliciano Viértola y González; Patrono, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Fundación de Escuelas Católicas gratuitas para niños y niñas pobres, establecida por doña Feliciano Viértola y González; Patrono, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Capellanía de San Luis Gonzaga, fundada por don Luis María de la Torre de la Hoz, Conde Torreanaz, en la capilla del Asilo de Ancianos que cuidan las Hermanitas de los Pobres, en el paseo de Rondá, de esta Corte, el siguiente; Cura de la parroquia de Santiago, de Madrid, como usufructuario para las novenas anuales en honor de la Beata María Ana de Jesús, el siguiente; Cura Párroco de la villa de Velada, provincia de Toledo, el siguiente; Memoria de misas de doña Isabel López Aguado, de que es Patrono único el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, como Patrono de la beca fundada en el Seminario de Madrid por la Excm. Sra. María de Grifón, el siguiente; Cura Párroco de la parroquia de la Concepción, de esta Corte, el siguiente; Seminario Eclesiástico de Madrid, para sostenimiento de una beca, por fundación de doña Cándida Tenaquillo, el siguiente; Seminario Eclesiástico de Alcalá de Henares, para sostenimiento de una beca, por fundación de doña Cándida Tenaquillo, el siguiente; Salve Perpetua de Nuestra Señora de Belén, en el Hospital de San Juan de Dios, en Madrid, fundada por escritura de 4 de junio de 1913 ante el Notario de Madrid don Juan González Campo y Becerra, el siguiente; Cura Párroco de la parroquia de la Concepción, de esta Corte, el siguiente; Salve Perpetua de Nuestra Señora de Belén, en el Hospital de San Juan de Dios, el siguiente; Fundación Perpetua de don José Martí Prats y doña Pilar Colás Eguía, instituida bajo la advocación de San José, en la cripta de la catedral, en construcción, de Santa María la Real de la Almudena, de Madrid, el siguiente; doña Bernarda Palomo Luna, usufructuaria, y nudospropietarios los que resulten del expediente E, 78.715 fjs, el siguiente; Ex-

celentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, para atender a la fundación de misas instituida por la testamentaria de don Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín en la capilla de la Comunidad de Religiosas Salesianas del Sagrado Corazón, el siguiente; excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, Fundación de Misas establecidas por doña Petra Villamor y Peciña en la cripta de la Almudena, de Madrid, el siguiente; Fundación de Misas, establecidas por doña Cleta Parra de Zulueta y Escoreca en la parroquia de San Martín, el siguiente; Fundación y Memoria de Misas, establecida por doña Dolores E. duaguen Martínez Montenegro, Marquesa de Mos, en la parroquia de la Concepción, el siguiente; del que fuere o ejerza en todo tiempo el cargo de capellán del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, hoy municipal, de Madrid, según la cláusula 12 del testamento de don Salvador Almer Don, el siguiente; testamentaria de don Juan Pérez Doblado, y a disposición del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; testamentaria de doña Benita Juarranz y Ramos, a disposición del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, para el sostenimiento de una beca, mandada fundar por dicha señora en el Seminario Conciliar, el siguiente; Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el siguiente; excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como Patrono del Instituto-Asilo de San José, para epilépticos, fundación de los Marqueses de Vallejo, el siguiente; Asilo de San José, para epilépticos, fundado por los señores Marqueses de Vallejo, el siguiente; Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, que es o fuere para cumplimiento de la carga piadosa instituida por don José Madrid Yangua, el siguiente; doña Vicenta Alguacil Gutiérrez, primera usufructuaria, el siguiente; doña Bernarda Palomo Luna, usufructuaria, y nudospropietarios los que resulten del expediente E, 78.715 bis, el siguiente; don Narciso de Olañeta y Bore, como albacea testamentario de doña Faustina Arzacho y Bore, el siguiente; la memoria de don Juan Manuel Montalbán y Herranz, de Torrelaguna, el siguiente; testamentaria de doña María Simona Duprest y Dublé, el siguiente; Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, los treinta y cinco siguientes, y de Obispo de Madrid-Alcalá y Cura de San Andrés, el último, y quince extractos de inscripción de acciones de este Banco, en clase de libre disposición, comprensivo el primero de cuatro acciones, números 59.419 a 422, en extracto, fecha 10 de noviembre de 1908, a favor de Convento de San Diego, de Alcalá de He-

nares; comprensivo el siguiente de una acción, número 249.994, en extracto, fecha 11 de noviembre de 1908, a favor de Convento de San Diego, de Alcalá de Henarés; comprensivo el siguiente de una acción, número 57.599, en extracto, fecha 18 de febrero de 1893, a favor de memoria fundada por don Gonzalo Alvarez, en el Convento de San Gil, de esta Corte: Administrador el Reverendo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de treinta y una acciones, números 17.789, 128.873 a 878, 146.386 a 394, 158.134 a 137, 177.429 y 430, 188.810 y 811, 222.568 y 69, 249.300 a 302, 249.571 y 252.053, en extracto, fecha 26 de junio de 1895, a favor de Fundación de don Bartolomé Erezuma y Velázquez: patrono, el señor Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de dos acciones, números 249.339 y 340, en extracto, fecha 28 de noviembre de 1887, a favor de Reverendo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, como patrono sustituto y Administrador, por hallarse vacante de la Capellanía que fundó don Antonio de Monclús en la iglesia del Monasterio de Santa Ana, de Madrid, Orden San Bernardo; comprensivo el siguiente de una acción, número 249.341, en extracto, fecha 23 de diciembre de 1887, a favor del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y el cura párroco de San Justo y Pastor, de esta Corte, como patronos de la Capellanía fundada por don Antonio Rodríguez de la Iglesia, en dicha parroquia; comprensivo el siguiente de tres acciones, números 249.342 a 344, en extracto, fecha 23 de junio de 1888, a favor del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como patrono sustituto por razón de su cargo de la memoria de 300 misas rezadas, fundada por doña María de las Nieves Arco, marquesa viuda de Los Llanos, en el Altar Mayor de Trinitarios Calzados, de esta Corte; comprensivo el siguiente de una acción número 249.345, en extracto, fecha 10 de octubre de 1888, a favor del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, patrono por supresión del cargo de Visitador eclesiástico, de la memoria de misas que por encargo de doña Francisca Blázquez fundó don Andrés Blázquez; comprensivo el siguiente de seis acciones, números 45.273 a 278, en extracto, fecha 6 de mayo de 1889, a favor de Patronato Real de legos, fundado por doña María Román, en San Basilio, de Madrid, Administrador don Alejo Izquierdo y Sanz, Delegado de Capellanías de la Diócesis de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de dos acciones, números 249.951 y 952, en extrac-

to, fecha 7 de mayo de 1889, a favor de Patronato Real de legos, fundado por doña María Román, en San Basilio, de Madrid, Administrador don Alejo Izquierdo y Sanz, Delegado de Capellanías de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

Comprensivo el siguiente de tres acciones números 249.361 a 363, en extracto fecha 24 de julio de 1889, a favor del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, como Administrador por hallarse vacantes y Patrono sustituto por haber renunciado los que se designaron en la Fundación de las Memorias de Misas que fundaron Juan Sánchez Navarro y Catalina Varela, su mujer, en la Capilla del Santísimo Cristo de la Salud, de esta Corte; comprensivo el siguiente de una acción número 249.458, en extracto fecha 11 de febrero de 1895, a favor del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como Patrono de la Capellanía fundada por don Bartolomé Dámaso de Rojas; comprensivo el siguiente de nueve acciones, números 37.881 a 884, 70.019 y 20 y 204.352 a 354, en extracto, fecha 5 de diciembre de 1919, a favor de la Beca Eclesiástica de Turrelaguna, fundada por el Presbítero don Felipe Montalbán y Hernanz, en

el Seminario de Madrid, patrono el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá; comprensivo el siguiente de veintuna acción, números 309.771 a 778 y 327.697 a 709, en extracto, fecha 11 de marzo de 1922, a favor del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y comprensivo el último de ocho acciones, números 327.709 a 717, en extracto, fecha 2 de diciembre de 1925, a favor del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes aplicados de dichos resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.—  
El Director general, M. Martínez de Tena.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Circular relativa a títulos, plazo posesorio, orden en el Escalafón y posesión de los Notarios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 35 del vigente Reglamento del Notariado, y para que por esa Junta directiva pueda cumplimentarse lo prevenido en el párrafo primero del citado artículo reglamentario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Remitir a V. I. los títulos de los Notarios que al dorso se expresan para su entrega a los interesados, previa imposición por éstos del timbre correspondiente.

2.º Que el plazo posesorio de quince días señalado en el mencionado artículo comenzará a contarse, para los Notarios nombrados en virtud de las oposiciones recientemente celebradas, desde el día 18 del corriente mes de diciembre, sin que las Juntas directivas puedan darles posesión con anterioridad a la citada fecha, a excepción de la de los Notarios designados para Notarías de primera clase para las cuales ha señalado este Cen-

tro directivo una fecha anterior, y la del que no haya necesitado nuevo título por servir Notaría de la misma categoría.

3.º Para que los expresados Notarios puedan mantener en el Escalafón el orden de preferencia propuesto por el Tribunal calificador deberán poseerse necesariamente, sin excusa alguna, de su respectiva Notaría, en el mencionado día 18 de los corrientes.

4.º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Notarial, las Juntas directivas procurarán que la posesión de los Notarios electos se celebre con la máxima solemnidad, restableciendo las antiguas fórmulas y tradiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—  
El Director general, José María de Porcioles.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de...

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
Intervención General de la Administración del Estado (Personal)

*Movimiento de personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado en el mes de noviembre actual.*

**CUERPO PERICIAL**

**Ascensos**

- D. Matías A. León Aldaz, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso.
- D. Amancio Díaz del Riego, idem, id.
- D. Edmundo González Bursset, a Jefe de Administración de primera clase.
- D. Santiago de los Mozos de Dios, idem, id.
- D. Manuel Álvarez Rodríguez, a Jefe de Administración de segunda clase.
- D. Eduardo Ibáñez Muñoz, idem, id.
- D. Eduardo Estadella Bota, a Jefe de Administración de tercera clase.
- D. Jaime Gregori Llopis, idem, id.
- D. Natalio González Páez, idem, id.
- D. Juan José García García, a Jefe de Negociado de primera clase.
- D. Julio Monedero Carrillo de Albornoz, idem, id.

**CUERPO AUXILIAR**

**Nombramientos**

- D.ª María Teresa Pola Oliván, opositor aprobado con el número 94, pasa destinada a la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

**Traslados**

- D. Luis Martínez Falero Cardona, Contador Auxiliar Mayor con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, de la Intervención de la Delegación Central de Hacienda a la Dirección General del Tesoro.
- D. Agustín Antón Celdrán, Contador Auxiliar de tercera clase, de la Intervención de la Subdelegación de Cartagena a la de Murcia.
- D.ª Rosario Jiménez Fernández, idem, idem, de la Intervención de Hacienda de Albacete a la de Cartagena.

**Reingresos**

- D. José María Rodríguez Rutea, excedente militar.

**Licencias**

- D. Gumersindo Pérez Da Lama, un mes de prórroga por enfermo.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
El Jefe de Personal (ilegible).

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

*Anunciando el extravío de los boletines de baja en cartillas de racionamiento que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas números 17.915 (expedido en modelo vigente durante la circulación de las cartillas familiares) y 21.464, expedido en modelo número 11; se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informes de si con alguno de los documentos indicados se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Lérida.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, Serie BU, números 25123 y la Infantil número 008, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
Subsecretaría

*Aclaración a la Orden de 15 de octubre pasado, convocando concurso-oposición de plazas subalternas.*

Vistas las peticiones dirigidas a este Departamento en solicitud de que se autorice, en el concurso-oposición para la provisión de plazas subalternas femeninas anunciado por Orden de 15 de octubre pasado, a verificar los ejercicios en segunda convocatoria para aquellas interesadas que se encuentren matriculadas en dos o más de las vacantes anunciadas.

Esta Subsecretaría ha resuelto aclarar la norma sexta de la Orden de referencia, en los términos siguientes: «Los Tribunales correspondientes vendrán obligados a celebrar un segundo llamamiento para aquellas interesadas que justifiquen documental-mente no haber podido concurrir al primero por haber realizado en la misma fecha los ejercicios ante otro Tribunal de los que han de actuar en ejecución de lo dispuesto en la mencionada Orden de 15 de octubre último».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
El Subsecretario, J. Rubio.  
Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

**(Sección de Fundaciones)**

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar, denominada «Escuelas del Ave María».*

Incoado ante este Ministerio expediente para enajenar, mediante subasta pública, un inmueble urbano propiedad de la Fundación instituida en Carcagente, provincia de Valencia, por doña Isabel Soriano Pallasar, denominada «Escuelas del Ave María».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, así como a los arrendatarios del inmueble que se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el adjunto artículo, modificado, en cuanto a esto, por el Decreto-Ley de 28 de mayo de 1928, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente

de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Convocando a concurso libre de méritos una plaza de Profesor numerario de «Lengua y Literatura española», vacante en la Escuela Central de Idiomas.*

Convocada por Orden ministerial de 24 de noviembre la provisión mediante concurso libre de méritos de la plaza de Profesor numerario de Lengua y Literatura Española, vacante en la Escuela Central de Idiomas.

Esta Dirección General ha resultado:   
Primero.— Pueden tomar parte en esta convocatoria todos los españoles mayores de veintitrés años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y demuestren su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, justificando, además, la posesión del título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Segundo.— Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro de los quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus solicitudes acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Certificado acreditativo de hallarse depurado sin sanción si se trata de funcionario del Estado, o de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento en la provincia en donde el concursante residía el 18 de julio de 1936.
- d) Certificado o copia certificada del título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.
- e) Otros documentos justificativos de méritos y servicios prestados al Estado.

Tercero.— Se considerarán méritos preferentes los:

- 1.º Cargos directivos prestados al Estado en el Ministerio de Educación Nacional.
- 2.º Servicios docentes prestados en Centros oficiales de enseñanza y en la disciplina de Lengua y Literatura.
- 3.º Superioridad de títulos.
- 4.º Obras publicadas.

Cuarto.— Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará la relación de admitidos y se procederá a la tramitación del concurso con elevación de propuesta en la forma reglamentaria.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.— El Director general, Ramón Ferreiro.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas. (Tribunal de oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander)**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores a la plaza de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, que el primer ejercicio de la oposición tendrá lugar en la Biblioteca Nacional el próximo día seis, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 1.º de diciembre de 1944.— El Secretario del Tribunal, Miguel Bor donáu.— Visto bueno, el Presidente, Miguel Artigas.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Dirección General de Trabajo**

*Resolución por la que se armonizan los preceptos de la Orden de 19 de julio de 1944 con los de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada de 28 de abril de 1942.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 19 de julio del corriente año introdujo determinadas modificaciones en algunos preceptos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada de 28 de abril de 1942, consistentes en la creación de la categoría de «Oficiales segundos por capacitación», la rectificación de los sueldos que para el personal de todas clases en aquélla se establecieron y la concesión de quince horas más sobre las diez previstas con el carácter de extraordinarias, para ser trabajadas en el período de jornada intensiva, disponiéndose que tales modificaciones empezarian a surtir sus efectos a partir del día primero del mes en que se acordaban, y como quiera que algunas de ellas requieren la precisa aclaración, y particularmente la que se refiere a la provisión de las nuevas plazas de Oficiales segundos por capacitación, así como la relativa a la rectificación de sueldos, en atención ésta a la íntima relación que guarda con el plus de car-

gas familiares, sobre el que la cuantía de aquéllos necesariamente repercute, es por lo que, con el fin de armonizar los preceptos de la citada Orden de 19 de julio con los de la Reglamentación Nacional a que se encuentran ligados,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la mencionada Orden de 19 de julio de 1944, ha dispuesto:

1.º Las Empresas que no hayan provisto las plazas de Oficiales segundos por capacitación, lo efectuarán urgentemente, sujetándose para ello a normas similares a las que en su Reglamento interior tengan establecidas para proveer las plazas de Oficiales primeros por capacitación, a fin de que ello aparezca reflejado en la relación de personal que anualmente vienen obligadas a formalizar en el primer trimestre, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Reglamentación Nacional, debiendo retrotraerse los efectos de esta medida, en cuanto a los empleados a que afecte, a la fecha de 1 de julio, que previene la Orden que la establece.

2.º Aumentados los sueldos de los Jefes en sus distintas categorías en la cantidad anual de 750 pesetas y habiéndose tomado como cifra tope para determinar el derecho a la percepción de los pluses de carestía de vida y cargas familiares los que correspondan, respectivamente, a las categorías de Jefe de primera en plaza del Grupo B, y Jefe de segunda en plaza del grupo A, se entenderá que tiene derecho al primero el personal que percibe sueldo inferior a 15.750 pesetas, y al de cargas familiares quienes su sueldo inicial no exceda de 20.250 pesetas anuales, y

3.º Dispuesto por el apartado c) del número tercero de la Resolución de este Centro directivo de 8 de mayo de 1942 que las cantidades que al personal se asignen para cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, a fin de respetar este precepto, se previene que sobre el aumento que haya experimentado la nómina de la Empresa en el segundo semestre del año actual, como consecuencia del preceptuado aumento de sueldos, se hallará el 15 por 100 que corresponde a aquel concepto y la cantidad resultante pasará a incrementar el fondo que para la misma atención correspondía durante el próximo año 1945.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1944.— El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.